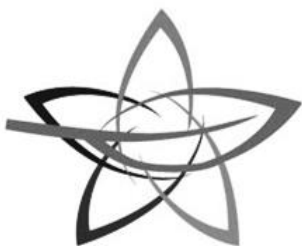




**Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura**

ONU 
**programa para el
medio ambiente**

CIRCULAR CFP LIV (54) – diciembre de 2021



CONVENIO DE ROTTERDAM

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM SOBRE EL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO APLICABLE A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS
QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

CIRCULAR CFP LIV (54)

Diciembre de 2021

Cita requerida:

FAO y PNUMA. 2022. *Circular CFP LIV (54) – diciembre de 2021*. Roma y Ginebra. <https://doi.org/10.4060/cb8132es>

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Secretaría de los convenios de Rotterdam (SCR) conjuntamente administrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, ni sobre sus autoridades, ni respecto de la demarcación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO o el PNUMA los aprueben o recomienden de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO o del PNUMA.

ISBN 978-92-5-135678-4

© FAO y PNUMA, 2022



Algunos derechos reservados. Esta obra se distribuye bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Organizaciones intergubernamentales (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo/legalcode>).

De acuerdo con las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la FAO y el PNUMA refrendan una organización, productos o servicios específicos (incluido el uso comercial). No está permitido el uso de los respectivos emblemas, logotipos, nombres y cualquier abreviatura de los mismos pertenecientes al Convenio de Rotterdam, la FAO o el PNUMA sin el respectivo consentimiento previo por escrito de la FAO y de la parte SCR-PNUMA respectivamente, y en ningún caso se permitirá con fines comerciales. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse el siguiente descargo de responsabilidad junto a la referencia requerida: “La presente traducción no es obra de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) o del Programa de Naciones Unidas para el Medio ambiente (PNUMA), en calidad de organizaciones administradoras del Convenio de Rotterdam (CR). La FAO y el PNUMA no se hacen responsables del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto autorizado”.

Todo litigio que surja en el marco de la licencia y no pueda resolverse de forma amistosa se resolverá a través de mediación y arbitraje según lo dispuesto en el artículo 8 de la licencia, a no ser que se disponga lo contrario en el presente documento. Las reglas de mediación vigentes serán el reglamento de mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual <http://www.wipo.int/amc/en/mediation/rules> y todo arbitraje se llevará a cabo de manera conforme al reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo, cuadros, gráficos o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. El riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros recae exclusivamente sobre el usuario.

Ventas, derechos y licencias. Los productos informativos de la FAO están disponibles en la página web de la Organización (<http://www.fao.org/publications/es>) y pueden adquirirse dirigiéndose a publications-sales@fao.org. Las solicitudes de uso comercial deben enviarse a través de la siguiente página web: www.fao.org/contact-us/licence-request. Las consultas sobre derechos y licencias deben remitirse a: copyright@fao.org.

Para el PNUMA en general, los productos de información están disponibles en página web del PNUMA (www.unep.org) y pueden adquirirse a través de <https://shop.unep.org/sources/unep>; las solicitudes de autorización para la utilización de las publicaciones del PNUMA, con una declaración del propósito y el alcance de la reproducción, deben dirigirse a: Director, División de Comunicaciones, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, P. O. Box 30552, Nairobi 00100, Kenia; y más específicamente para esta publicación del Convenio de Rotterdam, a la parte SCR-PNUMA: Secretario Ejecutivo, c/o Palais des Nations, avenue de la Paix 08-14, 1211 Ginebra 10, Suiza.

Si se trata de esta publicación en particular del Convenio de Rotterdam: la misma se encuentra disponible en página web del Convenio de Rotterdam en <http://www.pic.int>; las solicitudes de autorización y consultas específicas sobre el uso del nombre del Convenio de Rotterdam, de toda abreviatura del mismo (CR), de sus emblemas/logotipos - y en lo que respecta a la parte SCR-PNUMA, las solicitudes para el uso o reproducción de la publicación deben también ser comunicadas a:

CIRCULAR CFP LIV (54) – diciembre de 2021

Índice

INTRODUCCIÓN

1.	FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP	1
2.	IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM	1
2.1	Autoridades nacionales designadas	1
2.2	Notificaciones de medida reglamentaria firme.....	1
2.3	Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas	2
2.4	Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP	2
2.5	Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación	3
2.6	Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados	3
2.7	Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio	4
2.8	Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final	4
2.9	Información sobre los movimientos en tránsito	5
3.	INFORMACIÓN ADICIONAL	5
3.1	Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.2	Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam.....	5
3.3	Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam	6

APÉNDICE I

SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP	7
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

APÉNDICE II

PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP	69
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP.....	70
---------------------------------------------------------	----

APÉNDICE IV

LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS ..	74
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

APÉNDICE V

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III	77
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL	102
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

INTRODUCCIÓN

1. FINALIDAD DE LA CIRCULAR CFP

El Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo (CFP) aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional entró en vigor el 24 de febrero de 2004.

La finalidad de la Circular CFP es ofrecer a todas las Partes, por medio de sus Autoridades Nacionales Designadas, la información necesaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11, 13 y 14 del Convenio. Los documentos de orientación para la adopción de decisiones que han de remitirse a las Partes en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7, se envían en una comunicación por separado.

La Circular CFP se publica cada seis meses, en junio y en diciembre. Esta Circular contiene la información relativa al periodo que va del **1 de mayo de 2021 al 31 de octubre de 2021** recibida durante este periodo. La información recibida después del 31 de octubre de 2021 se publicará en la próxima Circular CFP.

Se ruega a las autoridades nacionales designadas que examinen la información correspondiente a sus países y señalen lo antes posible cualquier error u omisión a la Secretaría.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO DE ROTTERDAM

2.1 Autoridades nacionales designadas

De conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4, las Partes comunicarán a la Secretaría los nombramientos o cambios de autoridades nacionales designadas. Con la presente Circular CFP se distribuye una lista de las autoridades nacionales designadas, igualmente disponible en el sitio web del Convenio de Rotterdam.¹

2.2 Notificaciones de medida reglamentaria firme

Las Partes que hayan adoptado medidas reglamentarias firmes deberán notificar a la Secretaría dentro de los plazos establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 5.

El **Apéndice I** de la Circular CFP contiene una sinopsis de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas de las Partes desde la última Circular CFP en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 5 del Convenio. Contiene resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes que ha recibido la Secretaría y que se ha verificado que contienen la información estipulada en el Anexo I del Convenio (Parte A), la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información (Parte B), así como las notificaciones que se encuentran todavía en fase de verificación por la Secretaría (Parte C).

El **Apéndice V** contiene la lista de todas las notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el Anexo III, recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2021).

Una base de datos con las notificaciones de medida reglamentaria firme presentadas por las Partes también está disponible en el sitio web del Convenio.² Ésta contiene las notificaciones conformes a los requisitos de información estipulados en el Anexo I del Convenio, incluidas las notificaciones relativas a productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

¹ <http://www.pic.int/tabid/3284/language/es-CO/Default.aspx>.

² <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

Se publicó una sinopsis de todas las notificaciones recibidas bajo el procedimiento original de CFP, antes de la aprobación del Convenio en 1998, en la **Circular CFP X** en diciembre de 1999.³ Estas notificaciones, sin embargo, no reúnen los requisitos estipulados en el Anexo I, ya que los requisitos de información para las notificaciones bajo el procedimiento de CFP original eran diferentes de los estipulados en el Convenio. Es de destacar que, aunque las Partes no están obligadas a enviar de nuevo las notificaciones presentadas bajo el procedimiento de CFP original,⁴ éstas deberían considerar su reenvío para aquellos productos químicos que no están enumerados en el Anexo III en el caso de que esté disponible la suficiente documentación de apoyo.

Para facilitar la presentación de las notificaciones, un **formulario de notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁵

2.3 Propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 6, cualquier Parte que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición y que esté experimentando problemas causados por una formulación plaguicida extremadamente peligrosa bajo las condiciones de uso en su territorio, podrá proponer a la Secretaría la inclusión de la formulación plaguicida extremadamente peligrosa en el Anexo III.

El **Apéndice II** de esta Circular CFP contiene los resúmenes de las propuestas recibidas, para las cuales la Secretaría ha verificado que contienen la información estipulada en la parte 1 del Anexo IV del Convenio.

Para facilitar la presentación de propuestas, un **formulario para notificar incidentes en la salud humana que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** y un **formulario para notificar incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁶

2.4 Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP

El **Apéndice III** de la Circular CFP enumera todos los productos químicos incluidos en el Anexo III del Convenio y sujetos al procedimiento de CFP, sus categorías (plaguicida, industrial y formulación plaguicida extremadamente peligrosa) y la fecha del primer envío del documento de orientación para la adopción de decisiones correspondiente.

La décima reunión de la Conferencia de las Partes al Convenio de Rotterdam (CdP-10), en su segmento presencial, programada para junio de 2022 en Ginebra, Suiza, seguirá considerando los siguientes productos químicos recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos:

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Número de decisión
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	CRC-15/2
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos del PFOA*	335-67-1*	Industrial	CRC-16/2

*Nota:

Y en esta designación están incluidos los siguientes:

- Ácido perfluorooctanoico (PFOA) y sus sales

³ <http://www.pic.int/tabid/2012/language/es-CO/Default.aspx>.

⁴ Artículo 5, párrafo 2 del Convenio de Rotterdam.

⁵ <http://www.pic.int/tabid/2013/language/es-CO/Default.aspx>.

⁶ <http://www.pic.int/tabid/2019/language/es-CO/Default.aspx>.

- Toda sustancia conexas (incluidas sus sales y polímeros) que tenga un grupo perfluoroheptilo lineal o ramificado con la fórmula C₇F₁₅- unido directamente a otro átomo de carbono como uno de los elementos estructurales
- Toda sustancia conexas (incluidas sus sales y polímeros) que tenga un grupo perfluorooctilo lineal o ramificado con la fórmula C₈F₁₇- como uno de los elementos estructurales

Las siguientes sustancias están excluidas de esta designación:

- C₈F₁₇-X, donde X = F, Cl, Br
- C₈F₁₇-C(=O)OH, C₈F₁₇-C(=O)O-X' o C₈F₁₇-CF₂-X' (donde X' = cualquier grupo, incluidas las sales)
- Ácido perfluorooctano sulfónico y sus derivados (PFOS) (C₈F₁₇SO₂X (X = OH, sal metálica (O-M+), haluro, amida, y otros derivados incluidos polímeros)).

En su novena reunión la Conferencia de las Partes aplazó hasta su décima reunión la consideración de la inclusión de los siguientes productos: acetocloro, carbosulfan, amianto crisotilo, fentión (formulaciones de volumen ultra-bajo (ULV) con un mínimo de, 640 g de ingrediente activo/L) y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan como mínimo 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión paraquat iguales o superiores a 200 g/L. Mayor información sobre estos productos químicos puede encontrarse en el sitio web del Convenio de Rotterdam, en la sección “Productos químicos recomendados para su inclusión”⁷.

2.5 Intercambio de información sobre exportaciones y notificaciones de exportación

El Artículo 12 y el Anexo V del Convenio estipulan las disposiciones y los requisitos de información relativos a las notificaciones de exportación. Cuando un producto químico que está prohibido o rigurosamente restringido por una Parte es exportado desde su territorio, esta Parte deberá enviar una notificación de exportación a la Parte importadora, que deberá incluir la información estipulada en el Anexo V. La Parte importadora tiene la obligación de enviar el acuse de recibo de la primera notificación de exportación recibida tras la adopción de la medida reglamentaria firme.

Para ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones según el Convenio, un **formulario estándar para la notificación de exportación e instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.⁸

La Conferencia de las Partes, en su novena reunión recordó la decisión RC-7/2 relativa a la propuesta sobre la manera de intercambiar información sobre exportaciones y notificaciones de exportación. La Decisión RC-9/1 solicitó la facilitación continua de intercambio de información y las disposiciones para la prestación de asistencia a las Partes para la implementación del párrafo 2 (c) del Artículo 11 y los Artículos 12 y 14 del Convenio. E instó a las Partes a proporcionar información respondiendo al cuestionario periódico sobre la implementación de estos artículos.

2.6 Información que deberá adjuntarse a los productos químicos exportados

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13, la Organización Mundial de Aduanas ha asignado códigos específicos aduaneros según el Sistema Armonizado a productos químicos o grupos de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio. Estos códigos entraron en vigor el 1 de enero de 2007. Se prevé que para aquellos productos químicos incluidos en el anexo III después del 2011, los códigos del Sistema Armonizado serán asignados por la Organización Mundial de Aduanas. Un cuadro con esta información se encuentra disponible en el sitio web del Convenio.⁹

⁷ <http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx>.

⁸ <http://www.pic.int/tabid/2018/language/es-CO/Default.aspx>.

⁹ <http://www.pic.int/tabid/2064/language/es-CO/Default.aspx>.

Si se ha asignado un código de aduanas del Sistema Armonizado a un producto químico enumerado en el Anexo III, las Partes deberán asegurarse de que los documentos que acompañan la expedición contengan este código al momento de exportar ese producto químico.

2.7 Información sobre las respuestas relativas a la importación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio

De conformidad con los párrafos 2 y 4 del Artículo 10, cada Parte deberá enviar a la Secretaría, lo antes posible y en cualquier caso a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha del envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico correspondiente. Si una Parte modifica esta respuesta, la Parte deberá enviar inmediatamente la respuesta revisada a la Secretaría. La respuesta consistirá en una decisión firme o bien una respuesta provisional.

El párrafo 7 del Artículo 10 establece que cada nuevo país Parte deberá transmitir, a más tardar en la fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte, respuestas sobre la importación a la Secretaría para cada uno de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio.

El **Apéndice IV** contiene el panorama general de las respuestas sobre la importación recibidas desde la última Circular CFP. Todas las respuestas de importación recibidas, incluida la descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se basan las decisiones, están disponibles en el sitio web del Convenio¹⁰, donde también están disponibles los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas.

Al 31 de octubre de 2021, las siguientes veintiuna Partes han presentado respuestas de importación para cada uno de los 52 productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio: Australia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Canadá, China, Colombia, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guyana, Japón, Noruega, Qatar, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Serbia, Singapur, Suiza, Togo y Unión Europea. Todavía 143 Partes no han facilitado respuestas de importación para uno o más de los productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio; y de las cuales, las siguientes siete Partes no han presentado ninguna respuesta de importación: Afganistán, Djibouti, Islas Marshall, Namibia, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona y Somalia.

Para facilitar la presentación de respuestas relativas a la importación, el **formulario de respuesta sobre la importación** y las **instrucciones para completarlo** están disponibles en el sitio web del Convenio.¹¹

Las respuestas de importación deben enviarse a través del canal de comunicación oficial de la Parte. Se debe proporcionar la fecha de emisión y la firma de la AND para cada formulario individual a fin de garantizar su validez oficial.¹²

2.8 Información sobre productos químicos para los cuales la Conferencia de las Partes tiene todavía que tomar una decisión final

La Conferencia de las Partes, en sus decisiones RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7 y RC-9/5, invitó a las Partes a utilizar toda la información disponible sobre los siguientes productos químicos, ayudar a los demás países, en particular a aquellos en vías de desarrollo y aquellos con economías en transición, a adoptar decisiones fundamentadas respecto a su importación y gestión y a informar a otras Partes de esas decisiones utilizando las disposiciones de intercambio de información estipuladas en el artículo 14: acetoclor, carbosulfán, amianto crisotilo, fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) que contengan, como mínimo, 640 g de ingrediente activo/L); y formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L.

¹⁰ <http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

¹¹ <http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>.

¹² <http://www.pic.int/tabid/2010/language/es-CO/Default.aspx>.

De conformidad con estas decisiones y del párrafo 1 del Artículo 14, el **Apéndice VI** de la Circular CFP contiene información sobre productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III y para los que las Partes tienen todavía que tomar una decisión final.

2.9 Información sobre los movimientos en tránsito

Como se indica en el párrafo 5 del Artículo 14, cualquier Parte que necesite información sobre movimientos en tránsito a través de su territorio de productos químicos enumerados en el Anexo III, deberá transmitir sus necesidades a la Secretaría, que informará al efecto a todas las Partes.

Desde la última Circular CFP, ninguna Parte ha notificado a la Secretaría su necesidad de información sobre movimientos en tránsito de productos químicos incluidos en el Anexo III a través de su territorio.

3. INFORMACIÓN ADICIONAL

3.1 Información sobre el estado de ratificación del Convenio de Rotterdam

Al 31 de octubre de 2021 eran 164 las Partes en el Convenio de Rotterdam.¹³ Granada es el último país que se hizo Parte en el Convenio, entrando en vigor del Convenio para éste el 13 de enero de 2022. La información concerniente a nuevas Partes después del 31 de octubre de 2021 será presentada en la próxima Circular CFP.

3.2 Documentos concernientes a la aplicación del Convenio de Rotterdam

Los siguientes documentos concernientes a la aplicación del Convenio están disponibles en el sitio web del Convenio:¹⁴

- Texto del Convenio - Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de Comercio Internacional (*árabe, chino, español, francés, inglés, ruso*);¹⁵
- Documentos de orientación para la adopción de decisiones para cada uno de los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio (*español, francés, inglés*);¹⁶
- Formulario e instrucciones para la notificación de medida reglamentaria firme para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico e instrucciones (*español, francés, inglés*);⁵
- Formulario e instrucciones para la respuesta sobre la importación (*español, francés, inglés*);¹¹
- Formulario e instrucciones para notificar incidentes en la salud humana e incidentes ambientales que involucran formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (*español, francés, inglés*);⁶
- Formulario e instrucciones para la notificación de exportación (*español, francés, inglés*);⁷
- Formulario de notificación de nombramientos de contactos (*español, francés, inglés*);¹⁷
- Todas las Circulares CFP anteriores (*español, francés, inglés*);³
- Base de datos de las autoridades nacionales designadas y puntos de contacto oficiales para el Convenio de Rotterdam (*inglés*).¹

¹³ <http://www.pic.int/tabid/1953/language/es-CO/Default.aspx>.

¹⁴ <http://www.pic.int>.

¹⁵ <http://www.pic.int/tabid/1980/language/es-CO/Default.aspx>.

¹⁶ <http://www.pic.int/tabid/2415/language/es-CO/Default.aspx>.

¹⁷ <http://www.pic.int/tabid/3287/language/es-CO/Default.aspx>.

3.3 Kit de Recursos de información sobre el Convenio de Rotterdam

El Kit de Recursos¹⁸ es una recopilación de publicaciones que contienen información sobre el Convenio de Rotterdam. Se ha preparado teniendo en cuenta una gama de usuarios finales que incluye el público en general, las autoridades nacionales designadas y las entidades interesadas en la implementación del Convenio. Incluye elementos para ofrecer asistencia en actividades de sensibilización e información técnica detallada, y materiales de capacitación dirigidos a facilitar la implementación del Convenio.

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (FAO)

Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Fax: +39 06 5705 3224
Email: pic@fao.org

Secretaría para el Convenio de Rotterdam (PNUMA)

Dirección de la oficina: 11-13, chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine, Ginebra, Suiza
Dirección postal: c/o Palais des Nations, 8-14, avenue
de la Paix, 1211 Ginebra 10, Suiza
Fax: +41 22 917 8082
Email: brs@un.org

¹⁸ <http://www.pic.int/tabid/1973/language/es-CO/Default.aspx>.

APÉNDICE I**SINOPSIS DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA
REGLAMENTARIA FIRME RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA
CIRCULAR CFP**

Este apéndice está compuesto de tres partes:

Parte A: Resumen de las notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de octubre de 2021.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

Notificaciones de medida reglamentaria firme que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio, recibidas entre 1 de mayo de 2021 y el 31 de octubre de 2021.

Parte C: Notificaciones de medida reglamentaria firme todavía en fase de verificación

Notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas por la Secretaría para las cuales el proceso de verificación todavía no ha sido completado.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.¹⁹

¹⁹ <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**PARTE A****RESUMEN DE LAS NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO****CHILE****Nombre(s) común(es):** Metamidofos**Número(s) de CAS:** 10265-92-6**Nombre químico:** Tiofosforamidato de O,S-dimetilo**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:**

Formulaciones canceladas mediante la MRF		
Nombre comercial	Sustancia activa	Clase de uso
MONITOR 600 Methamidophos 60% MTD 600 MTD 600 SL M-600 HAMIDOP 600 RUKOFOS 60 SL	Metamidofós	Insecticida
Formulaciones canceladas previo a la adopción de la MRF		
STANZA 600 TAMARON 600 SL BAYTHROID TM 525 SL METAMIDOPHOS 600SL	Metamidofós	Insecticida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No**Base de la medida reglamentaria firme:**

1. Que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas para su uso en la agricultura nacional.
2. Que existe una creciente preocupación a nivel internacional por la fabricación, comercialización y uso de plaguicidas en base a la sustancia activas Metamidofós, ya que es un plaguicida altamente peligroso de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por su sigla en inglés), pudiendo causar efectos tóxicos, por lo general, como consecuencia de la exposición o la intoxicación accidental o deliberada.
3. Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Rotterdam, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas según las notificaciones presentadas por las partes respecto de la adopción de medidas reglamentarias firmes con relación al uso de un producto, basadas en aspectos sanitarios o ambientales, incorporándose estas nuevas sustancias en el Anexo III del convenio, de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por éste, activándose de esta manera los mecanismos pertinentes al procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del Comercio Internacional, entre los cuales se encuentran los plaguicidas en base a la sustancia activas Metamidofós.
4. Que el análisis del comportamiento de uso de plaguicidas de las últimas temporadas previo a la emisión de la medida, en base a los antecedentes generados en el marco de las actividades de fiscalización de uso y comercio de plaguicidas y del Programa de Monitoreo de Residuos de Plaguicidas (PMRP), ambas desarrolladas por el SAG, ponen en evidencia que Metamidofós es la principal molécula encontrada como residuo, transgrediendo la norma nacional de límites máximos de residuos de plaguicidas y la normativa del SAG sobre uso y autorización del plaguicida.
5. Que hay plaguicidas autorizados por el Servicio, que están disponibles para ser utilizados en la agricultura nacional, en reemplazo de los plaguicidas en base a Metamidofós.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se cancelan las autorizaciones vigentes de los plaguicidas formulados en base a Metamidofós.

Se prohíbe, la importación y fabricación de plaguicidas formulados en base a Metamidofós, y sólo se permite la distribución,

exportación, venta, tenencia o uso de éste, por un período máximo de dos (2) años a contar del 15 de junio de 2019 o hasta agotar sus existencias en el país, según lo que ocurra primero.

Se prohíbe la tenencia y uso de todos los plaguicidas formulados en base a la sustancia activa Metamidofós, a contar del 15 de junio de 2021.

Excepcionalmente, se permite la internación de patrones analíticos de Metamidofós, utilizados para determinar la presencia de éstos en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.

Las infracciones se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178> y de acuerdo con la Ley N° 18.755, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/06/2021

CHILE

Nombre(s) común(es): Carbofurano **Número(s) de CAS:** 1563-66-2

Nombre químico: 2,3-Dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

Nombre comercial	Sustancia activa	Clase de uso
FURADAN 4 F FURADAN 10 G Curater 10% GR Carbofuran 10 G Carbodan 48 SC Atout*	Carbofurano	Insecticida Fungicida*

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

1. Que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas para su uso en la agricultura nacional.
2. Existe una creciente preocupación a nivel internacional por la fabricación, comercialización y uso de plaguicidas en base a la sustancia activa Carbofurano, ya que es un plaguicida altamente peligroso de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por su sigla en inglés), pudiendo causar efectos tóxicos, por lo general, como consecuencia de la exposición o la intoxicación accidental o deliberada.
3. Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Rotterdam, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas según las notificaciones presentadas por las partes respecto de la adopción de medidas reglamentarias firmes con relación al uso de un producto, basadas en aspectos sanitarios o ambientales, incorporándose estas nuevas sustancias en el Anexo III del convenio, de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por éste, activándose de esta manera los mecanismos pertinentes al procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del Comercio Internacional, entre los cuales se encuentran los plaguicidas en base a la sustancia activa Carbofurano.
4. Las autorizaciones de los plaguicidas formulados en base a Carbofurano ya fueron canceladas en Chile, por lo que, no se permite su importación y fabricación en el país para uso agrícola.
5. Que hay plaguicidas autorizados por el Servicio, que están disponibles para ser utilizados en la agricultura nacional, en reemplazo de los plaguicidas en base a Carbofurano.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la tenencia y uso de todos los plaguicidas formulados en base a la sustancia activa Carbofurano, a contar del 30 de septiembre de 2020.

Excepcionalmente, se permite la internación de patrones analíticos de Carbofurano, utilizados para determinar la presencia de éstos en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.

Las infracciones se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178> y de acuerdo con la Ley N° 18.755, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/09/2020

CHILE

Nombre(s) común(es): Azinfós-metilo **Número(s) de CAS:** 86-50-0

Nombre químico: S-(3,4-dihidro-4-oxobenzo[d]-[1,2,3]-triazin-3-ilmetil)-O,O-dimetil fosforoditioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:

Nombre comercial	Sustancia activa	Clase de uso
GUSATOX 40% EC INIA 82,2 COTNIÓN METHYL 65% WP PASTA 82.4 GS GUSATHION M 35% WP COTNION 35 SC COTNION 20% SC COTNION 35 WP ACIFON 35 WP COTNION	Azinfós-metilo	Insecticida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

1. Que le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), ejercer las funciones de regular, restringir, o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y uso de los plaguicidas para su uso en la agricultura nacional.
2. Existe una creciente preocupación a nivel internacional por la fabricación, comercialización y uso de plaguicidas en base a la sustancia activa Azinfós metilo, ya que es un plaguicida altamente peligroso de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO, por su sigla en inglés), pudiendo causar efectos tóxicos, por lo general, como consecuencia de la exposición o la intoxicación accidental o deliberada.
3. Que las sustancias químicas contempladas en el Convenio de Rotterdam, acuerdo que Chile ratificó en el año 2005, son actualizadas según las notificaciones presentadas por las partes respecto de la adopción de medidas reglamentarias firmes con relación al uso de un producto, basadas en aspectos sanitarios o ambientales, incorporándose estas nuevas sustancias en el Anexo III del convenio, de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos por éste, activándose de esta manera los mecanismos pertinentes al procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del Comercio Internacional, entre los cuales se encuentran los plaguicidas en base a la sustancia activa Azinfós metilo.
4. Las autorizaciones de los plaguicidas formulados en base a Azinfós metilo ya fueron canceladas en Chile, por lo que, no se permite su importación y fabricación en el país para uso agrícola.
5. Que hay plaguicidas autorizados por el Servicio, que están disponibles para ser utilizados en la agricultura nacional, en reemplazo de los plaguicidas en base a Azinfós metilo.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Se prohíbe la tenencia y uso de todos los plaguicidas formulados en base a la sustancia activa Azinfós-metilo, a contar de 25 de marzo de 2021.

Excepcionalmente, se permite la internación de patrones analíticos de Azinfós-metilo, utilizados para determinar la presencia de éstos en los programas de vigilancia y monitoreo, o en estudios de residuos de plaguicidas en matrices relacionadas con el ámbito agrícola.

Las infracciones se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980, (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=7178>) y de acuerdo con la Ley N° 18.755 (<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=30135>).

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 15/06/2021

COSTA RICA

Nombre(s) común(es): Aldicarb **Número(s) de CAS:** 116-06-3

Nombre químico: 2-Metil-2-(metiltio)propionaldehído-O-(metilcarbamoil)oxima

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todas las formulaciones que contengan el ingrediente activo aldicarb, así como todos sus usos en Costa Rica.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones (DOAD), 2011, Convenio de Rotterdam: <http://www.pic.int/Portals/5/download.aspx?d=UNEPFAO-RC-DGD-GUID-Aldicarb-2011.Sp.pdf>

Resumen de la medida reglamentaria firme: En mayo de 2012 se realizó una reunión de la Comisión Interministerial donde participaron funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Salud (MS), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) - Ministerio de Agricultura (MAG) además participó el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), debido a que el plaguicida aldicarb tenía gran importancia para el cultivo del café. Durante el desarrollo de esta reunión se señaló que el aldicarb se utilizaba poco y que en ese momento habían alrededor de 60 marcas comerciales que podían ser alternativas del aldicarb. Debido a lo anterior, la Dirección del ICAFE por medio de una carta enviada al SFE señalaron que los plaguicidas aldicarb y

alaclor se utilizan muy poco y que tienen sustitutos registrados para el cultivo y por lo tanto su eliminación no causaría un gran impacto en la caficultura. En junio, agosto y setiembre de 2012 se realizaron reuniones de seguimiento de la Comisión Interministerial SFE-MINAE-MS donde se hicieron modificaciones y correcciones a la propuesta de decreto.

A finales de setiembre del año 2012 la dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) entregó a la Jefatura del Departamento de Agroquímicos el informe técnico sobre el caso del aldicarb como plaguicida de uso agrícola que se encuentra en el Anexo III del Convenio de Rotterdam, donde concluyeron que el aldicarb es tóxico para organismos terrestres y acuáticos y su comportamiento de movilidad y dispersión por el ambiente es alta, así como también sus metabolitos; en la variedad de cultivos en los que está permitido su uso se podría esperar un alto riesgo de contaminación y afectación a los ecosistemas del país por lo que el criterio técnico ambiental emitido, fue que se eliminara el uso del aldicarb en el país.

En el informe técnico realizado por el Ministerio de Salud se concluyó que después del análisis de la información técnica y científica de los riesgos que representa el aldicarb sobre la salud y ambiente se debían realizar esfuerzos en conjunto con MINAE y el MAG para dictar la norma jurídica que permitiera la prohibición para la importación, fabricación y uso del aldicarb y de sus productos formulados, dada la alta toxicidad que presenta este plaguicida, así como la alta toxicidad de sus metabolitos por su modo de acción, que son riesgo a la población ocupacionalmente expuesta, así como la población que podría ingerir alimentos con residuos que sobrepasen los límites máximos de residuos.

Durante el mes de octubre 2012, el SFE-MAG emitió el informe técnico agronómico donde se concluyó que después de los análisis de la información científica y técnica de los riesgos que representa el aldicarb sobre la salud y el ambiente y tomando en cuenta su panorama de uso agrícola en Costa Rica, es criterio del SFE -MAG que debían realizar los esfuerzos conjuntos requeridos con MINAE y MS para dictar la norma jurídica correspondiente que permitiera que las personas físicas o jurídicas que registren, formulen, reempaquen, reenvasen, importen, exporten, comercialicen, manipulen y usen, plaguicidas sintéticos formulados que contengan aldicarb tuvieran un plazo improrrogable de seis meses, contado a partir de la publicación del decreto en El Diario Oficial La Gaceta para agotar sus existencias en el mercado nacional y que vencido este plazo el MAG a través del SFE, procedería a la cancelación de todos estos registros. En noviembre de 2012 el Consejo de Salud Ocupacional emitió un informe técnico donde señalaban que el aldicarb había sido prohibido por sus efectos a la salud humana en varios países y que con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad de las personas trabajadores estaban de acuerdo con la prohibición del registro, la importación, la exportación, el redestino, la fabricación, la formulación, el reempaque, el reenvaso, el almacenamiento, la venta, la mezcla,

la comercialización y uso del ingrediente activo grado técnico aldicarb y plaguicidas sintéticos formulados que contuvieran

el ingrediente activo aldicarb. En noviembre del 2012 el SFE-MAG entrega a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Ambiente y Energía y al Ministerio de Salud el proyecto de decreto solicitando el visto bueno a dicha reglamentación. Este mismo mes se reciben los vistos buenos de las tres instituciones. De la fecha señalada en el párrafo anterior al momento de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se hicieron observaciones por parte de todos los

Ministerios y entidades involucradas sobre el documento del proyecto de decreto que se había redactado desde un inicio y se realizó la respectiva recolección de las firmas de los Ministerios involucrados.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 19/11/2014

COSTA RICA

Nombre(s) común(es): Carbofurano **Número(s) de CAS:** 1563-66-2

Nombre químico: 2,3-Dihydro-2,2-dimethylbenzofuran-7-yl methylcarbamate

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todas las formulaciones que contengan el ingrediente activo carbofurano, así como sus usos en Costa Rica.

Uso o usos que siguen autorizados: Ninguno

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Algunas de las bases para la medida reglamentaria firme utilizadas fueron:

SANCO. 2007. Review report for the active substance carbofuran. European Commission, Health & Consumer Protection Directorate-General. Sanco/10054/2006. http://enfo.agt.bme.hu/drupal/sites/default/files/list_carbofuran.pdf

USEPA. 2005. Reregistration Eligibility Science Chapter for Carbofuran, Environmental Fate and Effects Chapter. United States Environmental Fate and Effects Division (EFED).

US EPA. 2006. Interim Reregistration Eligibility Decision (IREED) Document for Carbofuran. United States Environmental Protection Agency, Prevention,

Pesticides and Toxic Substances. EPA-738-R-06-031

https://archive.epa.gov/pesticides/reregistration/web/pdf/carbofuran_red.pdf

Resumen de la medida reglamentaria firme: En junio 2011 un diputado de la Asamblea Legislativa señaló a los Ministros (as) de Trabajo, Salud, Ambiente y Agricultura y Ganadería que el carbofurano fue prohibido en Estados Unidos a partir del 1 de enero del 2010 por su alta toxicidad para la vida animal y vegetal y que la misma prohibición regía en Canadá y en Europa por lo que solicitaba iniciar a la mayor brevedad posible los procedimientos respectivos para derogar el decreto que en ese momento existía y la prohibición definitiva del carbofurano en el territorio nacional. En julio de 2011 el Servicio Fitosanitario del Estado - Ministerio de Agricultura y Ganadería respondió a la Ministra de Agricultura y Ganadería que a la fecha de emisión de la respuesta el SFE no contaba con alguna denuncia formal que debiera ser investigada por mal uso en el campo de productos a base de carbofurano y que además no existía ningún comunicado oficial por parte de ningún país importador que existieran problemas con residuos de dicho ingrediente activo en piña de exportación, en esta misma nota se indicó que se había remitido a través de la Secretaría Técnica de Coordinación para la Gestión de Sustancias Químicas.

En abril de 2012 la Secretaría Técnica de Coordinación para la Gestión de Sustancias Químicas emitió el informe técnico concluyendo que la solicitud planteada por el diputado de la Asamblea Legislativa no era procedente, por cuanto se había demostrado que existía suficiente evidencia técnica y científica, que permitía seguir utilizando el carbofurano en piña bajo las recomendaciones de uso establecidas, dejando la decisión de mayores restricciones o prohibición a los ministerios competentes y que estos debían iniciar el proceso de revisión de la legislación vigente sobre el carbofurano a la mayor brevedad posible.

En mayo de 2012 se el SFE solicitó mediante una nota a la Corporación Bananera Nacional (CORBANA) su posición oficial por parte de su institución con relación al uso del carbofurano en banano. En junio 2012 CORBANA respondió indicando que apoyaban que se mantenga el uso de carbofurano en banano justificando que dicha molécula es necesaria para mantener un programa de rotación de nematicidas para el control de nematodos en el cultivo y que solamente se contaban con dos nematicidas por lo que no contaban con productos sustitutos y que la prohibición afectaría la competitividad del sector. Durante este mismo mes, el SFE solicitó al Ministerio de Salud el criterio técnico a fin de dar respuesta a CORBANA.

A finales del mes de junio del 2012 el Ministerio de Salud respondió señalando sus criterios dentro de los cuales se encontraron, prohibir todas las formulaciones líquidas, prohibir su uso en todos los cultivos, excepto en piña y banano (dentro del sistema de rotación de nematicidas como lo señalaba CORBANA), autorizar su uso solamente en aplicación directa al suelo y en forma mecánica, permitir el uso de formulaciones de carbofurano solamente granulado y con un máximo de 100 g de carbofurano / kg de producto comercial formulado (estas formulaciones deben estar totalmente libres de polvo), entre

otros.

A principios de julio de 2012 se realizó una reunión de la Comisión Interministerial donde participaron funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Salud (MS), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) - Ministerio de Agricultura (MAG), el MINAE señaló que ellos tenían el criterio para prohibir el carbofurano, el SFE señala que a nivel agronómico no existen motivos para prohibir lo ya que el carbofurano es eficaz. Los representantes del SFE y MS manifestaron que considerando los argumentos presentados por MINAE estarían de acuerdo en que se prohibiera el carbofurano en todos los alcances propuestos, otorgando un plazo de dos años para que la medida se haga efectiva, de tal forma que en este plazo los sectores de piña y banano encontrarán alternativas para reemplazar este producto, además para los demás cultivos el carbofurano sería prohibido inmediatamente aplicando otras restricciones en el comercio y uso.

A finales del mes de julio se realizó otra reunión interministerial donde se revisó el decreto de prohibición del carbofurano, se realizaron observaciones y modificaciones a la propuesta de decreto.

En agosto de 2012 se realizaron varias reuniones de seguimiento de la Comisión Interministerial. En la primera el SFE hizo la observación de que el carbofurano está autorizado para uso en café por tal razón este mismo día el SFE envió una nota al Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) solicitando la posición técnica con respecto a la importancia que tiene el uso del carbofurano en el cultivo del café, así como las consecuencias de una posible prohibición de dicho plaguicida. Las otras reuniones que se realizaron fueron de seguimiento donde se revisó la propuesta del decreto de prohibición.

Durante este mes el Consejo de Salud Ocupacional emitió una nota hacienda observaciones a la propuesta de decreto.

El 13 de agosto del 2012 el ICAFE respondió la nota enviada por el SFE señalando que este producto se utilizaba con baja frecuencia, su uso prácticamente había quedado para la etapa de establecimiento de plantaciones y que además existían productos alternativos registrados para el cultivo, ambas observaciones fueron vistas durante las reuniones interministeriales realizadas a finales del mes de agosto.

En setiembre de 2012 se realizó nuevamente una reunión interministerial donde se revisó la propuesta de decreto. Durante este mes MINAE presentó al SFE el informe técnico concluyendo que por las características de movilidad, persistencia y ecotoxicidad hacen que el carbofurano sea una sustancia que representa un alto riesgo para los ecosistemas terrestres y acuáticos y que en Costa Rica por haber estado autorizado en varios cultivos distribuidos en distintas zonas del país ocasionaría un mayor número de ecosistemas expuestos y más en el caso de cultivos como piña, banano, caña de azúcar y arroz, que son cultivos extensivos, por lo que ante este escenario desde el punto de vista de protección de ambiente resulta inaceptable, por lo tanto recomendaron acoger la solicitud del diputado en prohibir la importación, fabricación, formulación, reempaquetado, almacenamiento, venta, mezcla, comercialización y uso de materia prima o producto formulado, de los productos que contengan el plaguicida agrícola carbofurano.

En el informe técnico realizado por el Ministerio de Salud se concluye que luego del análisis de la información técnica y científica de los riesgos que representa el carbofurano sobre la salud y ambiente se deben realizar esfuerzos en conjunto con MINAE y MAG para dictar la norma jurídica que permita una mayor restricción de uso de este plaguicida.

Durante el mes de octubre 2012, el SFE-MAG emite el informe técnico agronómico donde señala que en el documento de decreto debía establecerse la prohibición definitiva del carbofurano en un plazo de 6 meses a partir de la publicación del decreto para los cultivos diferentes al banano y piña, y que para estos cultivos se daría un plazo improrrogable de 24 meses y una vez llegados a estos plazos el SFE cancelaría todos los registros. La concesión de 24 meses para los cultivos de banano y piña, obedecían a la necesidad de los sectores productivos en encontrar otras alternativas a los problemas fitosanitarios que solucionan en la actualidad con el carbofurano.

En este mismo mes, el Consejo Salud Ocupacional entrega el informe técnico en materia de salud ocupacional para la prohibición del ingrediente activo carbofurano señalando que estaban de acuerdo en prohibir el carbofurano, pero que desde el punto de vista agronómico se justifica la necesidad de seguir usando este producto en cultivos como piña y banano hasta por 24 meses por lo que se recomendó que el manejo y uso de este plaguicida se realizara bajo las más estrictas medidas de protección para la vida, salud y seguridad de la persona trabajadora.

De la fecha señalada en anterior al momento de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se hicieron observaciones por parte de todos los Ministerios y entidades involucradas sobre el documento del proyecto de decreto que se había redactado desde un inicio y se realizó la respectiva recolección de las firmas de los Ministerios involucrados.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 04/12/2014

COSTA RICA

Nombre(s) común(es): Endosulfán **Número(s) de CAS:** 115-29-7

Nombre químico: Sulfito de 1,2,3,4,7,7-hexacloro-8,9,10-trinorborn-2-en-5,6-ilendimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Se prohíben todas las formulaciones que contengan el ingrediente activo endosulfan, así como sus usos en Costa Rica.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Documento de Orientación para la Adopción de Decisiones (DOAD), 2011, Convenio de Rotterdam: <http://www.pic.int/Portals/5/download.aspx?d=UNEPFAO-RC-DGD-GUID-Endosulfan-2011.Sp.pdf>

Resumen de la medida reglamentaria firme: En mayo de 2012 se llevó a cabo una reunión de la Comisión Interministerial donde participaron funcionarios del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Salud (MS), Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) - Ministerio de Agricultura (MAG) además participó el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE) debido a que el endosulfan era de gran importancia para el cultivo del café.

Durante el desarrollo de esta reunión se señaló que el endosulfan se usaba moderadamente para controlar la broca del café y que era la única alternativa registrada, sin embargo, había otros agroquímicos en los cuales los usos en café no estaban registrados, por lo tanto, el endosulfan era indispensable hasta que se registraran los otros productos como alternativas a este plaguicida, en dicha reunión se entregó una nota solicitando al ICAFE la posición final A finales del mes de mayo de 2012 el ICAFE envía una nota al Jefe del Departamento de Agroquímicos y Equipos solicitando que el registro del endosulfan mantenga su registro por tres años más mientras se registran productos alternativos con sus respectivas justificaciones. En Agosto de 2012 se realizaron varias reuniones de seguimiento de la Comisión Interministerial SFE-MINAE-MS-MTSS (MTSS, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social), en la primera sesión el representante del MS aportó la propuesta de decreto, por lo que se revisó incluyendo artículos para las sanciones por incumplimiento de lo estipulado y se acordó que el representante del SFE enviara por correo electrónico la propuesta de decreto a los miembros de la comisión para la revisión y posterior visto bueno. Durante este mes el Consejo de Salud Ocupacional emite una nota donde señalan observaciones al decreto del endosulfan.

En la segunda reunión interministerial (SFE-MINAE-MS-MTSS), realizada en agosto 2012, se hicieron modificaciones al decreto y se quedó en la espera que MINAE enviara la justificación ambiental para incluirlo en los considerandos. En la tercera sesión el decreto fue revisado y se realizaron modificaciones. En setiembre del 2012 se realiza otra reunión interministerial (SFE-MINAE-MS-MTSS) donde se revisa nuevamente el decreto y se le hicieron observaciones. En setiembre de 2012 la dirección de Gestión de Calidad Ambiental (DIGECA) entregó a la Jefatura del Departamento de Agroquímicos el informe técnico sobre el endosulfan como plaguicida de uso agrícola que se encuentra en el Anexo III, donde concluyeron que por ser un ingrediente activo de alta toxicidad, persistencia, bioacumulación y potencial de transportarse a largas distancias, deviene de un riesgo inaceptable para el ambiente, por lo que recomendaron la prohibición de este producto a la mayor brevedad, otorgando el plazo perentorio para la eliminación de los remanentes del producto y la adaptación de nuevas tecnologías en la agricultura. En el informe técnico realizado por el Ministerio de Salud, entregado durante este mismo mes, se concluyó que después del análisis de la información técnica

y científica de los riesgos que representa sobre la salud y ambiente se deben realizar esfuerzos en conjunto con MINAE y MAG para dictar la norma jurídica que permita la prohibición para la importación, fabricación y uso del endosulfan y de sus productos formulados, considerando que el endosulfan representa un riesgo a la salud en la exposición ocupacional y en la ingesta de residuos y que existen suficientes alternativas registradas ante el MAG para sustituir de inmediato el uso de endosulfan en los cultivos autorizados, con la única excepción de la broca del café, que su sustitución será un poco más lenta. Durante el mes de octubre 2012, el SFE-MAG emitió el informe técnico agronómico donde concluye que después de los análisis de la información científica y técnica de los riesgos que representa el endosulfan sobre la salud y el ambiente y tomando en cuenta su panorama de uso agrícola en Costa Rica, es criterio del SFE-MAG que deben realizar los esfuerzos conjuntos requeridos con MINAE y MS para dictar la norma jurídica correspondiente que permita la prohibición para la importación, fabricación y uso del endosulfan, por lo que se consideró que al representar un riesgo a la salud en la exposición ocupacional y en la ingesta de residuos y que existían suficientes alternativas registradas para sustituir de inmediato el uso del endosulfan en los cultivos autorizados, por lo que se podía prohibir el uso del endosulfan en todos los cultivos excepto para el cultivo de la broca del café, en la cual se autorizó su uso por un período de 24 meses para el control de la broca del café, después de cumplido ese plazo su uso quedaría totalmente prohibido. En noviembre 2012 el Consejo de Salud Ocupacional presentó el informe técnico señalando que desde el punto agronómico se justificaba la necesidad de seguir usando el producto para el cultivo de café, en el cual se autorizaba su uso por un período de 24 meses para el control de la broca del café, por lo que recomendaron que el manejo y uso de este plaguicida se realizara bajo las más estrictas medidas de protección para la persona trabajadora. De la fecha señalada en el punto anterior al momento de publicación en el Diario Oficial La Gaceta, se hicieron observaciones por parte de todos los Ministerios y entidades involucradas sobre el documento del proyecto de decreto que se había redactado desde un inicio y se realizó la respectiva recolección de las firmas de los

Ministerios involucrados.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/03/2015

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Dieldrina **Número(s) de CAS:** 60-57-1

Nombre químico: 3,4,5,6,0,9-Hexacloro-1a,2,2a,3,6,6a,7,7a-octahidro 2,3:3,6-dimetanonaft(2,3-b)-oxireno

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de dieldrina formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

- Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1991)
- Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de Dieldrina en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen dieldrina.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Dicloruro de etileno **Número(s) de CAS:** 107-06-2

Nombre químico: 1,2-Dicloroetano

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de dicloruro de etileno formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Propiedades toxicológicas de producto químico

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de dicloruro de etileno en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen dicloruro de etileno.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Oxido de etileno **Número(s) de CAS:** 75-21-8

Nombre químico: Oxirano

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de oxido de etileno formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 2001)

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de oxido de etileno en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen oxido de etileno.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Fluoroacetamida **Número(s) de CAS:** 640-19-7

Nombre químico: 2-Fluoroacetamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de plaguicida.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1991)

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de fluoroacetamide en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen fluoroacetamide.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Heptacloro **Número(s) de CAS:** 76-44-8

Nombre químico: 1,4,5,6,7,8,8-Heptacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoindano

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de heptacloro formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

- Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1996)

- Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de Heptacloro en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen heptacloro.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Hexaclorobenceno **Número(s) de CAS:** 118-74-1

Nombre químico: Benceno, hexacloro

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de hexaclorobenceno formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

- Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1996)
- Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de hexaclorobenceno en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen hexaclorobenceno.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2021

INDONESIA

Nombre(s) común(es): HCH (mezcla de isómeros) **Número(s) de CAS:** 608-73-1

Nombre químico: Cyclohexane, 1,2,3,4,5,6-hexacloro

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de HCH formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1991)

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de HCH en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen HCH.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2021

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Lindano **Número(s) de CAS:** 58-89-9

Nombre químico: (1R,2S,3r,4R,5S,6r)-1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de lindano formulación plaguicida.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1996)

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de lindano en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen lindano.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2021

INDONESIA

Nombre(s) común(es): Pentaclorofenol y sus sales y ésteres **Número(s) de CAS:** 87-86-5

Nombre químico: Fenol, pentacloro

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de pentaclorofenolo formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1996)

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de pentaclorofenol en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen pentaclorofenol.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA**Nombre(s) común(es):** Toxafeno**Número(s) de CAS:**

8001-35-2

Nombre químico: Toxafeno**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Queda prohibido todo uso de toxafeno formulación plaguicida**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:**

- Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 2005)
- Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de toxafeno en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen toxafeno.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007**INDONESIA****Nombre(s) común(es):** Aldrina**Número(s) de CAS:**

309-00-2

Nombre químico: 1,2,3,4,10,10-Hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-exo-1,4-endo-5,8-dimetanaftaleno**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Queda prohibido todo uso de aldrina formulación plaguicida**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:**

- Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1991)
- Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de Aldrin en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen aldrina.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA**Nombre(s) común(es):** Clordano**Número(s) de CAS:** 57-74-9**Nombre químico:** 1,2,4,5,6,7,8,8-Octacloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanoindan**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Queda prohibido todo uso de clordano formulación plaguicida.**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:**

- Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1996)
- Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de Clordano en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen clordano.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007**INDONESIA****Nombre(s) común(es):** Clordimeformo**Número(s) de CAS:** 6164-98-3**Nombre químico:** N2-(4-cloro-o-tolil)-N1,N1-dimetilformamidina**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Queda prohibido todo uso de clordimeformo formulación plaguicida**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1996)**Resumen de la medida reglamentaria firme:** Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de clordimeformo en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen clordimeformo.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2007

INDONESIA

Nombre(s) común(es): DDT **Número(s) de CAS:** 50-29-3

Nombre químico: 1,1'-(2,2,2- Tricloroetano-1,1-diyl)bis(4-clorobenceno)

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Queda prohibido todo uso de DDT formulación plaguicida

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme:

- Propiedades toxicológicas de producto químico (DGD, 1991)
- Preocupación nacional por las propiedades toxicológicas de los COP iniciales presentados durante el proceso del CIN del Convenio de Estocolmo. Por lo tanto, el gobierno de Indonesia se comprometió a regular los COP según lo estipulado en el Convenio a fin de apoyar la acción mundial para reducir y eliminar el impacto de los COP en el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Sobre la base de la Reglamentación Gubernamental n° 74, 2001, sobre el Manejo de Sustancias Peligrosas, se ha prohibido el uso de DDT en la fabricación, importación, exportación y uso con fines industriales y agrícolas. No se permiten otros usos.

El Decreto Ministerial de Agricultura n° 43, 2019, relativo al Registro de Plaguicidas reglamenta el ámbito de aplicación, clasificación de plaguicidas, tipo de permiso emitido y sus requisitos, muestreo y ensayo, empaquetado y etiquetado, importación, uso limitado de plaguicidas, comités de plaguicidas, sanciones, adjuntos de ingredientes activos e ingredientes extras que están prohibidos. Sobre la base de ese reglamento, el comité de plaguicidas de Indonesia prohíbe el uso de todas las formulaciones que contienen DDT.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 14/02/2021

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Ofurace **Número(s) de CAS:** 58810-48-3

Nombre químico: 2-Cloro-N-(2,6-dimetilfenil)-N-(2-oxotetrahydro-3-furanil) acetamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Ofurace no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Ofurace y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo

la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Oxadixil **Número(s) de CAS:** 77732-09-3

Nombre químico: N-(2,6-Dimetilfenil)-2-metoxi-N-(2-oxo-1,3-oxazolidin-3-il) acetamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Oxadixil no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Oxadixyl y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Oxina-cobre **Número(s) de CAS:** 10380-28-6

Nombre químico: 8-Quinolinolato de cobre

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Oxina-cobre no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de oxina-cobre y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Oxicarboxin

Número(s) de CAS: 5259-88-1

Nombre químico: 5,6-Dihidro-2-metil-1,4-oxatiin-3-carboxanilida 4,4-dioxido

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Oxicarboxin no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de oxicarboxin y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/11/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Flucitrinato **Número(s) de CAS:** 70124-77-5

Nombre químico: 2-[4-(Difluorometoxi)fenil]-3-metilbutanoato de ciano(3-fenoxifenil)metilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Flucitrinato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de flucitrinato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Flumetsulam **Número(s) de CAS:** 98967-40-9

Nombre químico: N-(2,6-Difluorofenil)-5-metil-[1,2,4]triazolo[1,5-a]pirimidina-2-sulfonamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Flumetsulam no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de flumetsulam y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/12/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Cianamida **Número(s) de CAS:** 420-04-2

Nombre químico: Cianamida de hidrógeno

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se dispone de datos sobre los usos de la sustancia química antes del NMRF en el país.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Cianamida de hidrógeno no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de cianamida de hidrógeno y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Peróxido de hidrógeno **Número(s) de CAS:** 7722-84-1

Nombre químico: Peróxido de hidrógeno

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Peróxido de hidrógeno no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de peróxido de hidrógeno y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/12/2016

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Imazetapir **Número(s) de CAS:** 81335-77-5

Nombre químico: Ácido 5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-4,5-dihidro-1H-imidazol-2-il) nicotínico

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Imazetapir no está registrado como producto fitosanitario en el país. El

Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de imazetapir y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Metabenzthiazuron **Número(s) de CAS:** 18691-97-9

Nombre químico: 1-(1,3-Benzotiazol-2-il)-1,3-dimetilurea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Metabenzthiazuron no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de metabenzthiazuron y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Metopreno **Número(s) de CAS:** 40596-69-8

Nombre químico: (2E,4E)-11-Metoxi-3,7,11-trimetil-2,4-dodecadienoato de isopropilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Metopreno no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de metopreno y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Metolaclor **Número(s) de CAS:** 51218-45-2

Nombre químico: 2-Cloro-N-(2-etil-6-metilfenil)-N-(1-metoxi-2-propanil) acetamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Metolaclor no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de metolaclor y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Norflurazon **Número(s) de CAS:** 27314-13-2

Nombre químico: 4-Cloro-5-(metilamino)-2-[3-(trifluorometil)fenil]-3(2H)-piridazinona

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Norflurazon no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de norflurazon y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Nuarimol **Número(s) de CAS:** 63284-71-9

Nombre químico: (2-Clorofenil)(4-fluorofenil)5-pirimidinilmetanol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Nuarimol no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de nuarimol y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Clorfluazuron **Número(s) de CAS:** 71422-67-8

Nombre químico: N-[[3,5-dicloro-4-[3-cloro-5-(trifluorometil)piridin-2-il]oxifenil]carbamoil]-2,6-difluorobenzamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Clorfluazuron no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de clorfluazuron y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Cloroneb

Número(s) de CAS: 2675-77-6

Nombre químico: 1,4-Dicloro-2,5-dimetoxibenceno

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El cloroneb no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de cloroneb y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Flutiacet-metilo **Número(s) de CAS:** 117337-19-6

Nombre químico: Metil [(2-cloro-4-fluoro-5-[(3-oxo-5,6,7,8-tetrahidro-[1,3,4]tiadiazol[3,4-*a*]piridazin-1-ilidene)amino}fenil)sulfanil]acetato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Flutiacet-metilo no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Flutiacet-metilo y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Fomesafen **Número(s) de CAS:** 72178-02-0

Nombre químico: 5-[2-Cloro-4-(trifluorometil)fenoxi]-N-(metilsulfonil)-2-nitrobenzamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Fomesafen no está registrado como producto fitosanitario en el país. El

Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de fomesafen y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Formotion **Número(s) de CAS:** 2540-82-1

Nombre químico: Fósforoditioato de S-{2-[formil(metil)amino]-2-oxoetil} y de O,O-dimetil

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se dispone de datos sobre los usos de la sustancia química antes del NMRF en el país.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Formotion no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de formotion y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Haloxifop etoxietil éster **Número(s) de CAS:** 87237-48-7

Nombre químico: 2-(4-{{3-Cloro-5-(trifluorometil)-2-piridinil}oxi}fenoxi)propanoato de 2-etoxietilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Haloxifop etoxietil éster no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de haloxifop etoxietil éster y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Haloxifop **Número(s) de CAS:** 69806-34-4

Nombre químico: Ácido 2-(4-{{3-cloro-5-(trifluorometil)-2-piridinil}oxi}fenoxi)propanoico

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se dispone de datos sobre los usos de la sustancia química antes del NMRF en el país.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Haloxifop no está registrado como producto fitosanitario en el país. El

Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de haloxifop y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/12/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Hexaconazol **Número(s) de CAS:** 79983-71-4

Nombre químico: 2-(2,4-Diclorofenil)-1-(1H-1,2,4-triazol-1-il)-2-hexanol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Hexaconazol no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de hexaconazol y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Bromofos **Número(s) de CAS:** 2104-96-3

Nombre químico: Tiofosfato de *O*-4-bromo-2,5-diclorofenilo y de *O,O*-dimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Bromofos no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de bromofos y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Bromofos-etil **Número(s) de CAS:** 4824-78-6

Nombre químico: Tiofosfato de *O*-4-bromo-2,5-diclorofenilo y de *O,O*-dietilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Bromophos ethyl no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Bromophos ethyl y su uso fue prohibido en

2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Bromopropilato **Número(s) de CAS:** 18181-80-1

Nombre químico: Bis(4-bromofenil)(hidroxi)acetato de isopropilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Bromopropilato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de bromopropilato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA**Nombre(s) común(es):** Bronopol**Número(s) de CAS:**

52-51-7

Nombre químico: 2-Bromo-2-nitropropano-1,3-diol**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.**Uso o usos que siguen autorizados:** N/A**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Bronopol no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Bronopol y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Cumaclor**Número(s) de CAS:**

81-82-3

Nombre químico: 3-(1-(4-Clorofenil)-3-oxobutil)-4-hidroxycumarina**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.**Uso o usos que siguen autorizados:** N/A**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Cumaclor no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de cumaclor y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Cicloato

Número(s) de CAS: 1134-23-2

Nombre químico: Ciclohexil(etil)carbamoato de S-etilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Cicloato no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de cicloato y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2011

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Ciclosulfamuron **Número(s) de CAS:** 136849-15-5

Nombre químico: 1-[[2-(Ciclopropanocarbonil)fenil]sulfamoil]-3-(4,6-dimetoxipirimidina-2-il)urea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Ciclosulfamuron no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de ciclosulfamuron y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Cipermetrina **Número(s) de CAS:** 67375-30-8

Nombre químico: 3-(2,2-Dicloroetenil)-2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxilato de ciano-(3-fenoxifenil) metilo (α -cipermetrina)

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Cipermetrina no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de cipermetrina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Dimetipin

Número(s) de CAS:

55290-64-7

Nombre químico: 1,1,4,4-Tetraóxido de 5,6-dimetil-2,3-dihidro-1,4-ditiina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Dimetipin no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de dimetipin y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Dioxacarb **Número(s) de CAS:** 6988-21-2

Nombre químico: Metilcarbamato de 2-(1,3-dioxalano-2-il) fenilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Dioxcarb no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de dioxcarb y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Dioxation **Número(s) de CAS:** 78-34-2

Nombre químico: Di(ditiofosfato) de 1,4-dioxano-2,3-diilo y de O,O,O',O'-tetraetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El dioxation no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de dioxation y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Difenamida **Número(s) de CAS:** 957-51-7

Nombre químico: 2,2-Difenil-*N,N*-dimetilacetamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Difenamida no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de difenamida y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Endotal **Número(s) de CAS:** 145-73-3

Nombre químico: Ácido 7-oxabicyclo (2,2,1)heptano-2,3-dicarboxílico

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Endothal no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de endothal y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): EPN **Número(s) de CAS:** 2104-64-5

Nombre químico: Feniltiofosfonato de O-etilo y de O-4-nitrofenilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: EPN no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de EPN y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2008

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): EPTC

Número(s) de CAS: 759-94-4

Nombre químico: Dipropiltiocarbamato de S-etilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: EPTC no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de EPTC y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Etiofencarb **Número(s) de CAS:** 29973-13-5

Nombre químico: Metilcarbamato de 2-etiltiometilfenilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Etiofencarb no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Etiofencarb y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Etirimol **Número(s) de CAS:** 23947-60-6

Nombre químico: 5-Butil-2-etilamino-6-metilpirimidina-4-ol

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: Bases para la medida reglamentaria firme con excepción de la evaluación de riesgos y peligros:

El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Etirimol no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de etirimol y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Etoato-metil **Número(s) de CAS:** 116-01-8

Nombre químico: Ditiófosfato de etilcarbamoilmetilo y de O,O-dimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se dispone de datos sobre los usos de la sustancia química antes del NMRF en el país.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Etoato-metil no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de etoato-metil y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Oxamil **Número(s) de CAS:** 23135-22-0

Nombre químico: N-Metilcarbamato de N',N'-dimetilcarbamoil(metiltio)metilenamina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Oxamil no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de oxamil y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 19/10/2011

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Imazapir **Número(s) de CAS:** 81334-34-1

Nombre químico: Carboxilato de 2-[4,5-dihidro-4-metil-4-(1-metiletil)-5-oxo-1H-imidazol-2-il]-3-piridina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Imazapir no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de imazapir y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Brodifacum **Número(s) de CAS:** 56073-10-0

Nombre químico: 4-Hidroxi-3-(3-(4'-bromo-4-bifenilil)-1,2,3,4-tetrahidro-1-naftil) cumarina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Brodifacum no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de brodifacum y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2011

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Bromacilo **Número(s) de CAS:** 314-40-9

Nombre químico: 5-Bromo-3-sec-butil-6-metiluracilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Bromacil no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Bromacil y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Cianuro de calcio **Número(s) de CAS:** 592-01-8

Nombre químico: Dicianuro de calcio

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Cianuro de Calcio no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Cianuro de Calcio y su uso fue prohibido en

2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Cianuro de hidrógeno **Número(s) de CAS:** 74-90-8

Nombre químico: Cianuro de hidrógeno

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Cianuro de hidrógeno no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Cianuro de hidrógeno y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Clorpirifós **Número(s) de CAS:** 2921-88-2

Nombre químico: O,O-dietil O-3,5,6-trichloropyridin-2-il fosforotioato

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Chlorpyrifos no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de chlorpyrifos y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 08/04/2016

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Fenpiclonil **Número(s) de CAS:** 74738-17-3

Nombre químico: 4-(2,3-Diclorofenil)-1H-pirrol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Fenpiclonil no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Fenpiclonil y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Fipronil

Número(s) de CAS: 120068-37-3

Nombre químico: 5-Amino-1-(2,6-dicloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-tolil)-4- trifluorometilsulfinilprazol-3-carbonitrilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Fipronil no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de fipronil y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2018

TURQUÍA**Nombre(s) común(es):** Flocumafén**Número(s) de CAS:** 90035-08-8**Nombre químico:** Mezcla de: cis-4-hidroxi-3-(1,2,3,4-tetrahydro-3-(4-(4-trifluorometilbenciloxi) fenil)-1-naftil)cumarina**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.**Uso o usos que siguen autorizados:** N/A**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Flocumafen no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Flocumafen y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010**TURQUÍA****Nombre(s) común(es):** Flubenzimina**Número(s) de CAS:** 37893-02-0**Nombre químico:** N-[3-Fenil-4,5-bis[(trifluorometil)imino]tiazolidin-2-iliden]anilina**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.**Uso o usos que siguen autorizados:** N/A**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** No**Base de la medida reglamentaria firme:** El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Flubenzimina no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de flubenzimina y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Fluridona **Número(s) de CAS:** 59756-60-4

Nombre químico: 1-Metil-3-fenil-5-[3-(trifluorometil)fenil]-4(1H)-piridinona

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Fluridone no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Fluridone y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Hexaflumurón **Número(s) de CAS:** 86479-06-3

Nombre químico: 1-(3,5-Dicloro-4-(1,1,2,2-tetrafluoroetoxi) fenil)-3-(2,6-difluorobenzoil) urea

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Hexaflumurón no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de hexaflumurón y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 30/06/2010

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Imazapic **Número(s) de CAS:** 104098-48-8

Nombre químico: Ácido 2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo-4,5-dihidro-1H-imidazol-2-il)-5-metilnicotínico

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se dispone de datos sobre los usos de la sustancia química antes de la NMRF en el país.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Imazapic no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de imazapic y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/11/2013

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Iprodiona **Número(s) de CAS:** 36734-19-7

Nombre químico: 3-(3,5-diclorofenil)-N-isopropil-2,4-dioxoimidazolidin-1-carboximida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: El Iprodione no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Iprodione y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 19/02/2018

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Isofenfos **Número(s) de CAS:** 25311-71-1

Nombre químico: N-isopropiltiofosforamido de O-etilo y de O-2-isopropoxycarbonilfenilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Isofenfos no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de isofenfos y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Kinetin **Número(s) de CAS:** 525-79-1

Nombre químico: N-(furan-2-il-metil)-7H-purin-6-amina

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Kinetin is not registered as plant protection product in the country. By the Ministry of Agriculture, production and import of Kinetin were banned in 2009 and its use was banned in 2011.

The general framework for the prohibition and restriction of plant protection products, including pesticides, for the purpose of protecting human health and the environment is determined by the Veterinary Services, Plant Health, Food and Feed Law.

According to the By-law on Licensing and Placing on the Market of Plant Protection Products enforced in accordance with above-mentioned Law, it is forbidden to manufacture, use and placing on the market of unlicensed plant protection products within the borders of the country.

In this context, in order to protect human health and the environment the Ministry of Agriculture and Forestry prohibits hazardous active substances used in plant protection products. The prohibition process is done by not granting a license to hazardous active substances for manufacture, use and placing on the market or canceling the existing license.

Once the Ministry of Agriculture and Forestry prohibits a hazardous active substance, all Provincial Directorates of the Ministry, importers and manufacturers are informed by Ministerial Circulars.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Mefosfolan **Número(s) de CAS:** 950-10-7

Nombre químico: 4-Metil-1,3-ditiolan-2-ilidenfosforamidato de dietilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Mefosfolan no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de mefosfolan y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/01/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Metominostrobin **Número(s) de CAS:** 133408-50-1

Nombre químico: (2E)-2-(Metoxiimino)-N-metil-2-(2-fenoxifenil)acetamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: No se dispone de datos sobre los usos de la sustancia química

antes de la NMRF en el país.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Metominostrobin no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de Metominostrobin y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Metosulam **Número(s) de CAS:** 139528-85-1

Nombre químico: N-(2,6-Dicloro-3-metilfenil)-5,7-dimetoxi[1,2,4]triazolo[1,5-a]pirimidina-2-sulfonamida

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Metosulam no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de metosulam y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las

sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 31/08/2009

TURQUÍA

Nombre(s) común(es): Mevinfós **Número(s) de CAS:** 7786-34-7

Nombre químico: Fosfato de 2-metoxicarbonil-1-metilvinil y de dimetilo

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todos los usos, formulaciones y aplicaciones como producto fitosanitario han sido prohibidos.

Uso o usos que siguen autorizados: N/A

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: No

Base de la medida reglamentaria firme: El objetivo (art. 1) de la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos es proteger y garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos, la salud pública, la sanidad vegetal y animal, la cría y el bienestar de los animales, considerando los intereses de los consumidores y la protección del medio ambiente.

Además, Turquía sigue los acuerdos/legislaciones internacionales sobre la gestión de los productos químicos y, dado que Turquía todavía es un país candidato a la UE, sigue también el enfoque de la UE sobre los productos químicos para las restricciones, las decisiones de prohibición y las medidas reglamentarias que son pertinentes para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

Resumen de la medida reglamentaria firme: Mevinfos no está registrado como producto fitosanitario en el país. El Ministerio de Agricultura prohibió en 2009, la producción e importación de mevinfos y su uso fue prohibido en 2011.

El marco general para la prohibición y restricción de productos fitosanitarios, incluidos los plaguicidas, con el propósito de proteger la salud humana y el medio ambiente está determinado por la Ley de Servicios Veterinarios, Sanidad Vegetal, Alimentos y Piensos.

De conformidad con el Reglamento sobre Licencias y Comercialización de Productos Fitosanitarios aplicado de conformidad con la Ley antes mencionada, está prohibido fabricar, utilizar y comercializar productos fitosanitarios sin licencia dentro de las fronteras del país.

En este contexto, para proteger la salud humana y el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe las sustancias activas peligrosas utilizadas en los productos fitosanitarios. El proceso de prohibición se realiza no concediendo la licencia a las sustancias activas peligrosas para su fabricación, uso y comercialización o cancelando la licencia existente.

Una vez que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura prohíbe una sustancia activa peligrosa, todas las Direcciones Provinciales del Ministerio, importadores y fabricantes son informados por Circulares Ministeriales.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 01/11/2009

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Diquat **Número(s) de CAS:** 85-00-7

Nombre químico: Dibromuro de 6,7-dihidrodipirido[1,2-a:2',1'-c]pirazinediio

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

Uso o usos que siguen autorizados: No relevante.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan el ingrediente activo diquat porque no está aprobada como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre 2009, relativo a la comercialización de productos

fitosanitarios. Los Estados Miembros de la UE tuvieron que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contienen diquat como sustancia activa a más tardar el 4 de mayo de 2019. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y la utilización de las existencias de productos fitosanitarios que contienen diquat quedan prohibidos a partir del 4 de febrero de 2020.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se llegó a la conclusión de que no se espera que ningún producto fitosanitario que contenga el ingrediente activo diquat satisfaga en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) n° 546/2011. Según la evaluación relacionada con la salud humana, se identificaron las siguientes preocupaciones:

- La exposición estimada del operador, espectador y residente al diquat en 'Diquat 20% SL', supera el AOEL incluso cuando se considera el uso de PPE.
- La exposición estimada de espectadores y residentes al diquat en 'A1412A' excede el AOEL.
- Se puede considerar que el dibromuro de diquat tiene propiedades de alteración endocrina según los criterios provisionales para la determinación de las propiedades de alteración endocrina, ya que tiene efectos tóxicos en los órganos endocrinos y está propuesta su clasificación como tóxico para la reproducción de categoría 2 por la revisión por pares de la EFSA que requiere consideración por parte de los gestores de riesgos. Sin embargo, al evaluar esta preocupación, debe tenerse en cuenta que según los datos toxicológicos disponibles, aunque hubo algunas deficiencias en el diseño de los estudios experimentales de reproducción y desarrollo, los resultados de los datos existentes no indicaron una clara actividad potencial de alteración endocrina del diquat en ensayos realizados con animales. La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Con más detalle:
 - No se realizó una evaluación del riesgo no dietético de diquat en 'Diquat 20% SL' en el uso de control de brotes laterales en las vides con aspersión (partes inferiores de la planta, 0,2 kg i.a./ha).
 - No se realizó ninguna evaluación de riesgos en todas las secciones sobre el uso "cultivos en el terreno" (uso herbicidas, 0,4 kg a.s./ha).
 - La evaluación del riesgo para el consumidor no se pudo finalizar para los usos representativos como desecante en la papa y la colza debido a la falta de datos sobre la naturaleza de los residuos en el procesamiento que pueden resultar en productos de degradación relevantes y debido a la falta de datos apropiados sobre los residuos en los alimentos de origen animal. La evaluación del riesgo para el consumidor tampoco pudo finalizarse para todos los usos representativos restantes solicitados exclusivamente por el solicitante Sharda, ya que no se disponía de suficientes ensayos de residuos que permitan consideraciones de exposición dietética.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan diquat.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se llegó a la conclusión de que no se espera que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa diquat satisfaga en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) n° 546/2011. Según la evaluación relacionada con el medio ambiente se identificaron las siguientes preocupaciones:

- Se identificó un alto riesgo para las aves expuestas al diquat a través del consumo dietético para todos los usos representativos del diquat. La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:
 - No se pudo finalizar la evaluación del riesgo acuático del metabolito AQ1 debido a la falta de datos ecotoxicológicos. La evaluación de idoneidad que considera el metabolito como 10 veces más tóxico que el original no fue suficiente para demostrar un bajo riesgo para las algas y macrófitas.
 - La identificación/caracterización adecuada del material no identificado en el eluido de SPE en un estudio de fotólisis del suelo. En caso de que la determinación cuantitativa haga que un metabolito ocurra en más del 5% en dos puntos de tiempo consecutivos, se necesitaría una evaluación del agua subterránea para este metabolito.
- Posibles consecuencias a largo plazo del uso de diquat con respecto a la exposición de las aguas subterráneas.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan diquat.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 02/11/2018

UNION EUROPEA**Nombre(s) común(es):** Clorprofam**Número(s) de CAS:**

101-21-3

Nombre químico: Isopropil 3-clorocarbanilato**Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría:** Plaguicida**Medida reglamentaria firme:** El producto químico está prohibido.**Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme:** Todas las aplicaciones como producto fitosanitario**Uso o usos que siguen autorizados:** N.A**La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros:** Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa clorprofam porque no está aprobado como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. Los Estados miembros de la UE tuvieron que retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contienen clorprofam como sustancia activa antes del 8 de enero de 2020. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias de productos fitosanitarios que contienen clorprofam quedaron prohibidos a partir del 8 de octubre de 2020.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se llegó a la conclusión de que no se espera que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa clorprofam satisfaga en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011.

Según la evaluación, no se puede concluir si los residuos de los productos fitosanitarios resultantes de una aplicación coherente con las buenas prácticas fitosanitarias y teniendo en cuenta las condiciones de uso realistas no tendrán efectos nocivos para la salud humana, incluida la de los grupos vulnerables. La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto al riesgo para los consumidores.

-La evaluación de riesgos para los consumidores no se pudo finalizar debido a varias lagunas de datos e incertidumbres identificadas para los usos de los cultivos alimentarios. Sobre la base de una evaluación indicativa del riesgo, se indicaron las superaciones agudas y crónicas para la salud basadas en los valores de referencia para el clorprofam y el metabolito (3-cloroanilina).

-No se pudo finalizar la evaluación de riesgos para los transeúntes y residentes para el uso en las patatas.

Además, se necesita una evaluación científica adicional de las posibles propiedades de alteración endocrina del clorprofam para excluir un mecanismo de acción a través del sistema endocrino.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan clorprofam

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se llegó a la conclusión de que no se espera que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa clorprofam satisfaga en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (CE) 546/2011. Según la evaluación, no se puede concluir si los residuos de los productos fitosanitarios resultantes de la aplicación conforme a las buenas prácticas fitosanitarias y teniendo en cuenta las condiciones de uso realistas no tendrán efectos nocivos para la salud animal. La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) no 1107/2009, en particular:

la evaluación de riesgos con respecto al riesgo para los artrópodos no objetivo para los usos en el campo no pudo finalizarse debido a la falta de datos de toxicidad sobre las dos especies estándar.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan clorprofam

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 17/06/2019

UNION EUROPEA

Nombre(s) común(es): Etoprofos **Número(s) de CAS:** 13194-48-4

Nombre químico: Ésteres *O*-etil y *S,S*-dipropil del ácido fosforoditioico

Medida reglamentaria firme que se ha tomado para la categoría: Plaguicida

Medida reglamentaria firme: El producto químico está prohibido.

Uso o usos prohibidos por la medida reglamentaria firme: Todas las aplicaciones como producto fitosanitario.

La medida reglamentaria firme se tomó sobre la base de una evaluación de riesgos o peligros: Si

Resumen de la medida reglamentaria firme: Está prohibido comercializar o utilizar productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa etoprofos ya que el etoprofos no está aprobado como sustancia activa de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios. Los Estados miembros de la UE tuvieron que retirar las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contienen etoprofos como sustancia activa a más tardar el 21 de septiembre de 2019. La eliminación, el almacenamiento, la comercialización y el uso de las existencias existentes de productos fitosanitarios que contienen etoprofos quedaron prohibidos a partir del 21 de marzo de 2020.

El motivo por el que se adoptó la medida reglamentaria firme guarda relación con: La salud humana y el medio ambiente

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto a la salud humana: Se concluyó que no se espera que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa etoprofos satisfaga en general los requisitos establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) n° 546/2011.

Conforme a la evaluación relacionada con la salud humana se identificaron las siguientes preocupaciones:

- El etoprofos es: tóxico - fatal cuando se administra por vía oral, dérmica o por inhalación. Se encontró que la inhibición de la AChE en eritrocitos y cerebro es el criterio de valoración más sensible de la toxicidad por etoprofos tras una exposición a corto plazo, ya sea por vía oral, dérmica o por inhalación en todas las especies analizadas (rata, ratón, conejo y perro).

- Respecto a la toxicidad reproductiva, el etoprofos produjo un tamaño reducido de la camada y un aumento de la mortalidad postnatal en presencia de toxicidad parental en ratas. En un estudio de toxicidad del desarrollo en ratas en presencia de toxicidad materna se produjeron abortos. En conejos, la toxicidad materna fue evidente en base a la reducción del aumento del peso corporal a todos los niveles de dosis.

- Potencial genotóxico del etoprofos - la mutación genética equívoca y los efectos clastogénicos positivos observados in vitro fueron continuados con estudios in vivo de confiabilidad limitada pero que también mostraron resultados positivos y equívocos y no se proporcionó un ensayo para excluir un potencial aneugénico.

La información disponible era insuficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009. Con más detalle:

- Los métodos analíticos utilizados en los estudios toxicológicos más antiguos no se reportaron y, por tanto, no se validaron, lo que cuestiona la validez de los estudios, en particular los estudios dietéticos a dosis repetidas.

- La necesidad de realizar más ensayos y evaluar el riesgo de metabolitos humanos únicos no pudo concluirse mientras no se presente un estudio de metabolismo comparativo entre especies in vitro. No se pudo concluir la neurotoxicidad del desarrollo en ausencia de un ensayo comparativo de AChE después de dosis repetidas para aclarar si los animales jóvenes pueden ser más sensibles a la exposición al etoprofos que los adultos; además, no se puede confiar en los resultados del estudio de toxicidad para el desarrollo en conejos en relación al desarrollo fetal.

- Los potenciales efectos endocrinos apicales asociados observados en estudios de niveles 4 y 5 según el marco conceptual de la OCDE (OCDE, 2012) como los tumores de células C tiroideas y el feocromocitoma que pueden estar mediados por vía endocrina a través de modalidades no EATS (en cuanto a calcitonina o catecolamina) no se pudieron establecer; aunque se reconoce que no existen directrices de ensayo validadas por la OCDE para abordar esta preocupación.

No se pudo finalizar la evaluación del riesgo dietético del consumidor con respecto a los residuos en los cultivos primarios y de rotación, la naturaleza de los residuos en los productos procesados y la evaluación de la exposición del ganado. No se pudo finalizar la evaluación de la exposición al agua subterránea.

No se pudo finalizar la evaluación de riesgos de los consumidores con respecto a los residuos que podrían estar presentes en las aguas superficiales y subterráneas cuando se extraen aguas superficiales y subterráneas para beber.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con la salud humana: Reducción de riesgos para la salud humana por el uso de productos fitosanitarios que contengan etoprofos.

Resumen de los peligros y los riesgos conocidos respecto al medio ambiente: Se llegó a la conclusión de que no se espera que ningún producto fitosanitario que contenga la sustancia activa etoprofos satisfaga en general los requisitos establecidos

en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 1107/2009 y los principios uniformes establecidos en el Reglamento (UE) n° 546/2011.

Según la evaluación relacionada con el medio ambiente se identificaron las siguientes preocupaciones:

- alto riesgo agudo para las aves.
- alto riesgo agudo para las abejas en el escenario de cultivo subsiguiente.
- alto riesgo para los artrópodos no objetivo que habitan en el suelo y que no podría mejorarse con los datos de nivel superior existentes.
- alto riesgo para los organismos del suelo distintos de los microorganismos y las lombrices de tierra para todos los usos representativos.

La información disponible era insuficiente para cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4, apartados 1 a 3, del Reglamento (CE) n° 1107/2009, en particular con respecto a:

- La evaluación de riesgos a largo plazo del etoprofos para las aves no pudo finalizarse en ausencia de un criterio de valoración reproductivo de Nivel I válido.
- El envenenamiento secundario por los metabolitos del suelo para aves y mamíferos.
- El riesgo por el metabolismo del suelo para los organismos terrestres no pudo finalizarse en ausencia de la identificación y caracterización de los metabolitos del etoprofos en los suelos.
- No se pudo finalizar el riesgo crónico para las abejas en ausencia de un criterio de valoración de Nivel I. - El riesgo para las lombrices de tierra no pudo llevarse a cabo en ausencia de un criterio de valoración de Nivel I válido.

Efecto previsto de la medida reglamentaria firme en relación con el medio ambiente: Reducción de riesgos para el medioambiente por el uso de productos fitosanitarios que contengan etoprofos.

Fecha de entrada en vigor de la medida reglamentaria firme: 28/02/2019

Sinopsis de las notificaciones de medida reglamentaria firme recibidas desde la última Circular CFP**PARTE B****NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME QUE SE HA VERIFICADO QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
DDT	50-29-3	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7% o superior, - Carbofurano al 10% o superior, y Tiram al 15% o superior	137-26-8, 1563-66-2, 17804-35-2	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Compuestos de mercurio	99-99-9	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Metil-paratión	298-00-0	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	Lesotho	África	Sí
(Dibromocloropropano) 1,2-dibromo-3-cloropropano	96-12-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
(Toxafeno) Mezcla de policloroterpenos	8001-35-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	Sí
1,1,2,2-tetra chloroethane	79-34-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Arseniato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Arseniato de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Bromuro de metilo	74-83-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Carbosulfan	55285-14-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Chlordecone	143-50-0	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Chlorfenvinphos	470-90-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Chlorpyrifos	2921-88-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Diclormid	37764-25-3	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Dicrotofós	141-66-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Endrin	72-20-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Methidation	950-37-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Methomyl	16752-77-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Naled	300-76-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Nitrofen	1836-75-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	No
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	No

PARTE C

NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME TODAVÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Dibromocloropropano (DBCP)	96-12-8	Plaguicida	Indonesia	América Latina y el Caribe	No
2,3-Diclorofenol	576-24-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4,6-Triclorofenol	88-06-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,4-Diclorofenol	120-83-2	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
2,5-Diclorofenol	583-78-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	Sí
Fenilfosfonotioato de <i>O</i> -etilo y <i>O</i> - <i>p</i> -nitrofenilo (EPN)	2104-64-5	Plaguicida	Indonesia	Asia	No

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Anexo III
Bromofós-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	No
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
2-Aminotiazolina-4-ácido carboxílico	2150-55-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cis-Zeatin	327771-64-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Diclofluanid	1085-98-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Endosulfan	115-29-7	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Esbiothrin	84030-86-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Fluzaiop	69335-91-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Halfenprox	111872-58-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Imazamethabenz-methyl	69969-22-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Phenthoate	2597-03-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Forato	296-0202	Plaguicida	Turquía	Europa	Sí
Ácido fosfórico	7664-38-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Primisulfuron-methyl	86209-51-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prometryn	7287-19-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prothiofos	34643-46-4	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Prothoate	2275-18-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyridaphenthion	119-12-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyrimidifen	105779-78-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Pyriothobac-sodium	123343-16-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Resmethrin	10453-86-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Cianuro de sodio	143-33-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tiocianato de (benzotiazol-2-iltio)metilo (TCMTB)	21564-17-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tebuthiuron	34014-18-1	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Terbutrin	886-50-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tetardifon	116-29-0	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Thiazafluron	25366-23-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Thiometon	640-15-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tolfenpyrad	129558-76-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Tralomethrin	66841-25-6	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triadimefon	43121-43-3	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triazamate	112143-82-5	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Trifloxysulfuron-sodium	199119-58-9	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Triforine	26644-46-2	Plaguicida	Turquía	Europa	No
Trimedlure	12002-53-8	Plaguicida	Turquía	Europa	No

APÉNDICE II**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CFP****PARTE A**

**RESUMEN DE CADA PROPUESTA PARA LA INCLUSIÓN DE UNA
FORMULACIÓN PLAGUICIDA EXTREMADAMENTE PELIGROSA QUE SE HA
VERIFICADO QUE CONTIENE TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL
ANEXO IV, PARTE 1, DEL CONVENIO**

Ninguna.

PARTE B

**PROPUESTAS PARA LA INCLUSIÓN DE FORMULACIONES PLAGUICIDAS
EXTREMADAMENTE PELIGROSAS TODA VÍA EN FASE DE VERIFICACIÓN**

Producto químico (Formulación)	País	Región	Anexo III
Avermectin (emamectin benzoate) 5% SG	Laos	Asia	No
Carbosulfan 20% WG	Laos	Asia	No
Cypermctrina 35% EC	Laos	Asia	No
Cypermctrina 10% EC	Laos	Asia	No
Methomyl 40% SP	Laos	Asia	No

APÉNDICE III

PRODUCTOS QUÍMICOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE CFP

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
2,4,5-T y sus sales y ésteres	93-76-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Alaclor	15972-60-8	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldicarb	116-06-3	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Aldrina	309-00-2	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Azinfos-metilo	86-50-0	Plaguicida	10 de agosto de 2013
Binapacril	485-31-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Captafol	2425-06-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Carbofurano	1563-66-2	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Clordano	57-74-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clordimeformo	6164-98-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Clorobencilato	510-15-6	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
DDT	50-29-3	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dieldrina	60-57-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)	534-52-1 2980-64-5 5787-96-2 2312-76-7	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Dinoseb y sus sales y ésteres	88-85-7 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
1,2-Dibromoetano (EDB)	106-93-4	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Endosulfán	115-29-7	Plaguicida	24 de octubre de 2011
Dicloruro de etileno	107-06-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Óxido de etileno	75-21-8	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Fluoroacetamida	640-19-7	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
HCH (mezcla de isómeros)	608-73-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Heptacloro	76-44-8	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Hexaclorobenceno	118-74-1	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Lindano	58-89-9	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio		Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Metamidofos	10265-92-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2015 ²

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Monocrotofós	6923-22-4	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Paratión	56-38-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5 ¹	Plaguicida	Antes de la adopción del Convenio
Forato	298-02-2	Plaguicida	16 de septiembre de 2019
Toxafeno	8001-35-2	Plaguicida	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos de tributilo de estaño, a saber: - Óxido de tributilo de estaño - Fluoruro de tributilo de estaño - Metacrilato tributilo de estaño - Benzoato de tributilo de estaño - Cloruro de tributilo de estaño - Linoleato de tributilo de estaño - Naftenato de tributilo de estaño	56-35-9 1983-10-4 2155-70-6 4342-36-3 1461-22-9 24124-25-2 85409-17-2	Plaguicida	1 de febrero de 2009 ³
Triclorfón	52-68-6	Plaguicida	15 de septiembre de 2017
Formulaciones de polvo seco que contengan una combinación de: - Benomil al 7% o superior, - Carbofurano al 10% o superior, y - Tiram al 15% o superior	17804-35-2 1563-66-2 137-26-8	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	1 de febrero de 2005
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000 g/L de ingrediente activo)	13171-21-6 (mezcla, isómeros (E) y (Z)) 23783-98-4 (isómero (Z)) 297-99-4 (isómero (E))	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Metil-paratión (concentrados emulsificables (CE) al 19,5% o superior de ingrediente activo y polvos al 1,5% o superior de ingrediente activo)	298-00-0	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Antes de la adopción del Convenio
Amianto: - Actinolita - Antofilita - Amosita - Crocidolita - Tremolita	77536-66-4 77536-67-5 12172-73-5 12001-28-4 77536-68-6	Industrial	1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 1 de febrero de 2005 Antes de la adopción del Convenio 1 de febrero de 2005
Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de hexabromodifenilo - Éter de heptabromodifenilo	36483-60-0 68928-80-3	Industrial	10 de agosto de 2013
Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial, entre otros: - Éter de tetrabromodifenilo - Éter de pentabromodifenilo	40088-47-9 32534-81-9	Industrial	10 de agosto de 2013

Producto químico	Número de CAS	Categoría	Fecha de la primera expedición de los documentos de orientación para la toma de decisiones
Hexabromociclododecano	25637-99-4 3194-55-6 134237-50-6 134237-51-7 134237-52-8	Industrial	16 de septiembre de 2019
Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos, entre otros:		Industrial	10 de agosto de 2013
- Ácido perfluorooctano sulfónico	1763-23-1		
- Perfluorooctano sulfonato de potasio	2795-39-3		
- Perfluorooctano sulfonato de litio	29457-72-5		
- Perfluorooctano sulfonato de amonio	29081-56-9		
- Perfluorooctano sulfonato de dietanolamónio	70225-14-8		
- Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamónio	56773-42-3		
- Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamónio	251099-16-8		
- <i>N</i> -etilperfluorooctano sulfonamida	4151-50-2		
- <i>N</i> -metilperfluorooctano sulfonamida	31506-32-8		
- <i>N</i> -etil- <i>N</i> -(2-hidroxietil)perfluorooctano sulfonamida	1691-99-2		
- <i>N</i> -(2-hidroxietil)- <i>N</i> -metilperfluorooctano sulfonamida	24448-09-7		
- Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	307-35-7		
Bifenilos polibromados (PBB)	13654-09-6 (hexa-) 36355-01-8 (octa-) 27858-07-7 (deca-)	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Bifenilos policlorados (PCB)	1336-36-3	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Terfenilos policlorados (PCT)	61788-33-8	Industrial	Antes de la adopción del Convenio
Parafinas cloradas de cadena corta	85535-84-8	Industrial	15 de septiembre de 2017
Tetraetilo de plomo	78-00-2	Industrial	1 de febrero de 2005
Tetrametilo de plomo	75-74-1	Industrial	1 de febrero de 2005
Todos los compuestos del tributilo de estaño, a saber:		Industrial	15 de septiembre de 2017 ⁴
- Óxido de tributilo de estaño	56-35-9		
- Fluoruro de tributilo de estaño	1983-10-4		
- Metacrilato tributilo de estaño	2155-70-6		
- Benzoato de tributilo de estaño	4342-36-3		
- Cloruro de tributilo de estaño	1461-22-9		
- Linoleato de tributilo de estaño	24124-25-2		
- Naftenato de tributilo de estaño	85409-17-2		
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Industrial	Antes de la adopción del Convenio

Notas:

1. Sólo se indican los números CAS de los compuestos precursores. La lista de los demás números CAS pertinentes se puede consultar en el documento de orientación para la adopción de decisiones pertinente.
2. Esto se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico actualmente incluido en el anexo III y adoptado mediante la decisión RC-7/4, que modificó el anexo III para incluir el metamidofos y eliminó la entrada anterior existente en el anexo III para “metamidofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que superan los 600 g de ingrediente activo/L)”.
3. Consulte la entrada correspondiente a todos los compuestos del tributilo de estaño en la categoría “industrial”. Los compuestos del tributilo de estaño se incluyeron inicialmente en el anexo III en la categoría “plaguicida” de conformidad con la decisión RC-4/5 y el documento de orientación para la adopción de decisiones inicial que se comunicó a las Partes se refería únicamente a la categoría “plaguicida”. Posteriormente, el anexo III fue modificado mediante la decisión RC-8/5 para incluir todos los compuestos de tributilo de estaño también en la categoría “industrial,” con la entrada en vigor de la dicha enmienda el 15 de septiembre de 2017. También se aprobó un documento de orientación para la adopción de decisiones revisado (véase la nota 4).
4. Esta entrada se refiere a la fecha de comunicación del documento de orientación para la adopción de decisiones revisado relativo a los compuestos del tributilo de estaño, el cual se refiere tanto a la categoría de “plaguicida” así como a la “industrial”, aprobado de conformidad con la decisión RC-8/5.

APÉNDICE IV**LISTA DE TODAS LAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DE LAS PARTES Y CASOS DE INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACION DE RESPUESTAS**

Todas las respuestas sobre la importación recibidas de las Partes y los casos de incumplimiento de presentación de las respuestas están disponibles en el sitio web del Convenio:
<http://www.pic.int/tabid/2011/language/es-CO/Default.aspx>.

La base de datos en línea se presenta bajo cuatro pestañas:

1. Respuestas de importación recientemente recibidas;
2. Respuestas de importación por cada Parte;
3. Respuestas de importación por producto químico;
4. Casos de incumplimiento de respuesta.

Las respuestas de importación recibidas desde la última circular CFP (entre el 1 de mayo de 2021 y el 31 de octubre de 2021) se pueden consultar en la primera pestaña “Respuestas emitidas recientemente”. El panorama general de esas respuestas de importación está disponible en este apéndice.

Todas las respuestas de importación pueden ser consultadas en la segunda pestaña “Respuestas por Parte” o en la tercera pestaña “Respuestas por producto químico”.

Los casos en que no se haya transmitido una respuesta están disponibles en la cuarta pestaña “Casos de incumplimiento de las respuestas”. También se incluye la fecha en que la Secretaría informó, por vez primera, a todas las Partes, por medio de la publicación en la Circular CFP, de los casos de incumplimiento de presentación de una respuesta.

PANORAMA GENERAL DE NUEVAS RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACIÓN RECIBIDAS DESDE LA ÚLTIMA CIRCULAR CFP

Plaguicidas

Alaclor

Arabia Saudita
Rwanda

Aldicarb

Arabia Saudita
Rwanda
Trinidad y Tabago

Azinfos-metilo

Arabia Saudita
Chile
Indonesia
Rwanda
Trinidad y Tabago

Carbofurano

Arabia Saudita
Chile
Indonesia
Japón
Qatar
Rwanda
Viet Nam

Dinitro-orto-cresol (DNOC) y sus sales (como las sales de amonio, potasio y sodio)

Rwanda
Trinidad y Tabago

Endosulfán

Arabia Saudita
Rwanda
Trinidad y Tabago

Metamidofos

Arabia Saudita
Chile
Indonesia
Rwanda

Monocrotofós

Rwanda
Trinidad y Tabago

Paratión

Rwanda
Trinidad y Tabago

Forato

Arabia Saudita
Emiratos Arabes Unidos
Guyana
Indonesia
Islas Cook
Macedonia del Norte
Mauricio
Noruega
Perú
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte*
Rwanda
Trinidad y Tabago

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Rwanda
Trinidad y Tabago

Triclorfón

Arabia Saudita
Indonesia
Japón
Qatar
Rwanda

Formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

**Formulaciones de polvo seco que contengan
una combinación de Benomil al 7% o
superior, Carbofurano al 10% o superior, y
Tiram al 15% o superior**

Rwanda
Trinidad y Tabago

Productos químicos de uso industrial

Amianto actinolita

Rwanda

Amianto amosita

Rwanda

Amianto antofilita

Rwanda

Amianto crocidolita

Rwanda

Amianto tremolita

Rwanda

Éter de octabromodifenilo de calidad comercial, entre otras:

Éter de hexabromodifenilo y

Éter de heptabromodifenilo

Belice

Rwanda

Éter de pentabromodifenilo de calidad comercial (entre otras:

Éter de tetrabromodifenilo y

Éter de pentabromodifenilo)

Belice

Rwanda

Hexabromociclododecano

Belice

Cabo Verde

Emiratos Arabes Unidos

Guyana

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte*

Rwanda

Ácido perfluorooctano sulfónico, sulfonatos de perfluorooctano, sulfonamidas de perfluorooctano y perfluorooctanos sulfonilos

Belice

Rwanda

Singapur

Bifenilos polibromados (PBB)

Rwanda

Bifenilos policlorados (PCB)

Rwanda

Terfenilos policlorados (PCT)

Rwanda

Parafinas cloradas de cadena corta

Belice

Emiratos Arabes Unidos

Qatar

Rwanda

Tetraetilo de plomo

Rwanda

Tetrametilo de plomo

Rwanda

Todos los compuestos de tributilo de estaño

Belice

Qatar

Rwanda

Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)

Rwanda

Nota:

* Las respuestas de importación presentadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solo se aplican a futuras importaciones de productos químicos a Gran Bretaña. Según el Protocolo de Irlanda del Norte (NIP) y el Reglamento PIC de la UE, las respuestas de importación realizadas por la Comisión Europea se aplicarán a Irlanda del Norte.

APÉNDICE V**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME
PARA PRODUCTOS QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III**

Este apéndice está compuesto de dos partes:

Parte A: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2021) y que se ha verificado que contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

Parte B: Notificaciones de medida reglamentaria firme para productos químicos que no están incluidos en el anexo III que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio

El cuadro resumen enumera todas las notificaciones recibidas durante el procedimiento de CFP provisional y el actual procedimiento de CFP (de septiembre de 1998 al 31 de octubre de 2021) y que se ha verificado que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio.

La información también está disponible en el sitio web del Convenio.²⁰

²⁰ <http://www.pic.int/tabid/2014/language/es-CO/Default.aspx>.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE A

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO
QUE CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,1,2-Tetracloroetano	630-20-6	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,1,1-Tricloroetano	71-55-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2,2-Tetracloroetano	79-34-5	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1,2-Tricloroetano	79-00-5	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
1,1-Dicloroetileno	75-35-4	Industrial	Turquía	Europa	LIII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
1,3-Dicloropropeno	542-75-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
1,6-Diisocianatohexano, homopolímero, productos de reacción con alfa-fluoro-omega-2-hidroxiethyl-poli (difluorometileno), alcoholes C ₁₆₋₂₀ -ramificados y 1-octadecanol	No disponible	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
2,4,6-Tri- <i>tert</i> -butilfenol	732-26-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
2,4-D sal dimetilamina	2008-39-1	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
2-Metil-2-propeonato de hexadecilo, polímeros con metacrilato de 2-hidroxiethyl, acrilato de gamma-omega-perfluoroalquilo en C ₁₀₋₁₆ y metacrilato de estearilo	203743-03-7	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
2-Methoxyethanol	109-86-4	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Japón	Asia	XXI
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Turquía	Europa	LIII
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
2-Naftilamina	91-59-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
2-Nitrobenzaldehído	552-89-6	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
2-Propen-1-ol, productos de reacción con pentafluoroyodoetano y tetrafluoroetileno telomerizados, deshidroyodados, productos de reacción con epiclorhidrina y trietilenotetramina.	464178-90-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
4-Nitrobifenilo	92-93-3	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	XLIX
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Niger	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLV
Aceite de antraceno	90640-80-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota	61789-28-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Aceite de creosota, fracción de acenafteno	90640-84-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Acetato de talio	563-68-8	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Ácido 2-naftiloxiacético	120-23-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ácido 2-propenoico, 2-metil, 2-metilpropilo éster, polímero con 2-propenoato de butilo y furano-2,5-diona, ésteres de gamma omega-perfluoroalquilo en C ₈₋₁₄ , iniciado con bencenocarboperoxoato de <i>tert</i> -butilo.	459415-06-6	Industrial	Canadá	América del Norte	XLI
Ácido 4-clorofenoxiacético	122-88-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ácido fluoroacético y sus sales	144-49-0 62-74-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Ácido indolilacético	87-51-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ácidos de alquitrán, hulla, crudos	65996-85-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Ácidos perfluorocarboxílicos cuya fórmula molecular es $C_nF_{2n+1}CO_2H$, donde $8 \leq n \leq 20$, sus sales y sus precursores (PFCA de CL)	375-95-1, 335-76-2, 2058-94-8, 307-55-1, 72629-94-8, 376-06-7, 141074-63-7, 67905-19-5, 57475-95-3, 16517-11-6, 133921-38-7, 68310-12-3 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 45285-51-6 3825-26-1, 90480-56-1 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVII
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5	Industrial	Noruega	Europa	XLI
Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y compuestos conexos al PFOA	335-67-1, 3825-26-1, 335-95-5, 2395-00-8, 335-93-3, 335-66-0, 376-27-2, 3108-24-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	Noruega	Europa	LI
Alcohol alílico	107-18-6	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	China	Asia	XLV
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Alfa-hexaclorociclohexano	319-84-6	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Bulgaria	Europa	XXII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Chile	América Latina y el Caribe	XV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Irán (República Islámica del)	Asia	LII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Japón	Asia	XXXV
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Sudáfrica	Africa	XXX
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Suiza	Europa	XXI
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	Unión Europea	Europa	XIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XXX
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XLIX
Anilofos	64249-01-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Aramite	140-57-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXV
Arsenito de sodio	7784-46-5	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Irán (República Islámica del)	Asia	XLVI
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Azociclotin	41083-11-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Benceno	71-43-2	Industrial	Letonia	Europa	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Benceno	71-43-2	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXI
Bencidina	92-87-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLII
Bencidina	92-87-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bencidina	92-87-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	India	Asia	XX
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Bencidina y sus sales	92-87-5	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bencidina, sus sales y derivados de la bencidina	92-87-5 21136-70-9 36341-27-2 531-85-1 531-86-2 (lista no exhaustiva)	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Bentazona	25057-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Beta-cipermetrina	65731-84-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	China	Asia	XLV
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Beta-hexaclorociclohexano	319-85-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bifenil-4-ilamina	92-67-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Bis(2-cloroetil)éter	111-44-4	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	Japón	Asia	XXI
Bis(clorometil)éter	542-88-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXV
Bitertanol	55179-31-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Brodifacum	56073-10-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Costa Rica	América Latina y el Caribe	LII
Bromacilo	314-40-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Bromoacetato de etilo	105-36-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromoacetato de metilo	96-32-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Letonia	Europa	XX
Bromobencilbromotolueno (DBBT)	99688-47-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Bromoclorodifluorometano (Halon 1211)	353-59-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Bromoclorometano	74-97-5	Industrial	Tailandia	Asia	XXIV
Bromofos	2104-96-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Bromofos-etil	4824-78-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Bromopropilato	18181-80-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Bromuconazole	116255-48-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Bronopol	52-51-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Butralina	33629-47-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Cadmio	7440-43-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Carbaril	63-25-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Carbendazim	10605-21-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XXXVI
Carbonato de plomo	598-63-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Carbosulfán	55285-14-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXV
Celevano	4234-79-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Chinometionato	2439-01-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cianamida de hidrógeno	420-04-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Cianazina	21725-46-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Cibutrina	28159-98-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Cicloato	1134-23-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Cicloheximida	66-81-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Ciclosulfamuron	136849-15-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XXXVI
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Cihexatina	13121-70-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Cipermetrina	67375-30-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Clorates (clorato de sodio, clorato de magnesio y clorato de potasio)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Cloratos (incluidos pero sin limitarse a cloratos de Na, Mg, K)	7775-09-9, 10326-21-3, 3811-04-9 y otros	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	China	Asia	XLV
Clordecona	143-50-0	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Peru	América Latina y el Caribe	XLV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clorfenapir	122453-73-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Clorfluazuron	71422-67-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroetileno	75-01-4	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Clorofluorocarbono (totalmente halogenado)	75-69-4, 75-71-8, 76-13-1, 76-14-2, 76-15-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Cloroformo	67-66-3	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cloroneb	2675-77-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Cloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Clorotalonil	1897-45-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Clorpirifós	2921-88-2	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XLIX
Clorpirifós	2921-88-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Clorprofam	101-21-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Clorsulfuron	64902-72-3	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LIII
Clortal dimetil	1861-32-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Clortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Cloruro de tributiltetradecil fosfonio	81741-28-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Clozolinato	84332-86-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Compuestos de arsénico	7440-38-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota	8001-58-9	Industrial	Letonia	Europa	XX
Creosota, madera	8021-39-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Cumaclor	81-82-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DDD	72-54-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Demefion-O	682-80-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Demetón- metilo (mezcla de isómeros demetón-O-metilo y demetón-S-metilo)	8022-00-2, 867-27-6, 919-86-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Destilados (alquitrán de hulla), aceites de naftaleno	84650-04-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Destilados superiores de alquitrán de hulla	65996-91-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	L
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Diazinón	333-41-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Dibromotetrafluoroetano	124-73-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XIII
Dichlorobenzyltoluene	81161-70-8	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XII
Diclobenilo	1194-65-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Dicloran	99-30-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Dicloro[(diclorofenil)metil] metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Dicloro[(diclorofenil)metil] metilbenceno	76253-60-6	Industrial	Suiza	Europa	XXIII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Diclorofeno	97-23-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dicloruro de dimercurio	10112-91-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Serbia	Europa	LII
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXII
Dicofol	115-32-2	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XXII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	LIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Suiza	Europa	XXIV
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Dicrototos	141-66-2	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Difenamida	957-51-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Difenilamina	122-39-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Dimetenamida	87674-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Dimetipin	55290-64-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Diniconazole-M	83657-18-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Dinoterb	1420-07-1	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIV
Dioxacarb	6988-21-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Dioxation	78-34-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Diquat	85-00-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
DPX KE 459 (flupirsulfurón-metilo)	150315-10-9, 144740-54-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Diurón	330-54-1	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
Endosulfán	115-29-7**, 959-98-8, 33213-65-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV
Endotal	145-73-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Epoxiconazole	106325-08-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
EPTC	759-94-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Escradano	152-16-9	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Etalfluralina	55283-68-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Japón	Asia	XLVIII
Éter de decabromodifenilo	1163-19-5	Industrial	Noruega	Europa	XXXIX
Éteres de difenilos polibromados (PBDE)	40088-47-9**, 32534-81-9**, 36483-60-0**, 68928-80-3**, 32536-52-0, 63936-56-1, 1163-19-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XLVIII
Éter NCC	94097-88-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etermetílico de clorometilo	107-30-2	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Etilhexilenglicol	94-96-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Etiofencarb	29973-13-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Etión	563-12-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Etirimol	23947-60-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Etoato-metil	116-01-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LIV
Etoxilatos de nonilfenol	127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fenarimol	60168-88-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fenpiclonil	74738-17-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Bosnia y Herzegovina	Europa	LII
Fenitrotión	122-14-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXII
Fenol, 2-(2H-benzotriazol-2-il)-4,6-bis (1,1 dimetilo y etilo)-	3846-71-7	Industrial	Japón	Asia	XXVII
Fenpropatrina	39515-41-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fentión	55-38-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fentin acetato	900-95-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fentin hidroxido	76-87-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
Fentoato	2597-03-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Fenvalerato	51630-58-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ferbam	14484-64-1	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XLIX
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Flocumafén	90035-08-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Fluazifop- <i>P</i> -butil	79241-46-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Fluazinam	79622-59-6	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXII
Flubenzimina	37893-02-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Flufenoxuron	101463-69-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Flumetsulam	98967-40-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Fluopicolido	239110-15-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XLIII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fluridona	59756-60-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Flurprimidol	56425-91-3	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Flutiacet-metilo	117337-19-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Malasia	Asia	XII
Fomesafen	72178-02-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Fosalón	2310-17-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	China	Asia	L
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Fosfato de tris(2-cloroetilo)	115-96-8	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	126-72-7	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Fosforo de aluminio	20859-73-8	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Ftalato de bencilo y butilo	85-68-7	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Ftalato de diisobutilo	84-69-5	Industrial	Unión Europea	Europa	LII
Furatiocarb	65907-30-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Furfural	98-01-1	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Haloxifop	69806-34-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Haloxifop etoxietil éster	87237-48-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Industrial	China	Asia	XLII
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XX
Hexaclorobenceno	118-74-1**	Plaguicida* & Industrial	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Hexaclorobutadieno	87-68-3	Industrial	Japón	Asia	XXII
Hexacloroetano	67-72-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hexaconazol	79983-71-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Hexaflumurón	86479-06-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Chad	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Gambia	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Guinea-Bissau	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mali	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Niger	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Senegal	Africa	XLV
Hexazinona	51235-04-2	Plaguicida	Togo	Africa	XLV
Hidrato de cloral	302-17-0	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Hidrazide maleico	123-33-1	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Hidrogenoborato de dibutilestaño	75113-37-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Hidrogenosulfuro de amonio	12124-99-1	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Hidroxicarbonato de plomo	1319-46-6	Industrial	Letonia	Europa	XX
Imazalil	35554-44-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Imazapic	104098-48-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Imazapir	81334-34-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Imazetapir	81335-77-5	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Iminoctadina	13516-27-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Iprodiona	36734-19-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Isodrin	465-73-6	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Isofenfos	25311-71-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Isoproturón	34123-59-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Isopyrazam	881685-58-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXVII
Kinetin	525-79-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Lindano	58-89-9**	Industrial	China	Asia	L
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Linurón	330-55-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Malatión	121-75-5	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
MCPA-tioetil(fenotiol)	25319-90-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
MCPB	94-81-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mecoprop	7085-19-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Mepiquat cloruro	24307-26-4	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Mercurio	7439-97-6	Plaguicida & Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mercurio	7439-97-6	Industrial	Turquía	Europa	LIII
Metabenzotiazuron	18691-97-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Metaldehído	108-62-3, 9002-91-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XLVII
Metazol	20354-26-1	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Metidatión	950-37-8	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	LII
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Malawi	Africa	XXX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XV
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	República de Corea	Asia	XX
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Metil bromuro	74-83-9	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Brasil	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	China	Asia	L

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Côte d'Ivoire	Africa	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Gambia	Africa	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Indonesia	Asia	LIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Nigeria	Africa	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XIX
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Panamá	América Latina y el Caribe	XLVII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	República Dominicana	América Latina y el Caribe	XXV
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XXI
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Metil paratión	298-00-0	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metolaclor	51218-45-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	L
Metominostrobin	133408-50-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Metopreno	40596-69-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Metosulam	139528-85-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Mevinfós	26718-65-0	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Mevinfós	7786-34-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
2,3,4,5-Bis(2-butileno)tetrahidro-2-furaldehído (MGK Repellent, MGK-11)	126-15-8	Plaguicida	Canadá	América del Norte	XXII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Bulgaria	Europa	XXII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Mirex	2385-85-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Colombia	América Latina y el Caribe	XLV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Cuba	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Guyana	América Latina y el Caribe	XXVI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XXI
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Mirex	2385-85-5	Plaguicida & Industrial	Indonesia	Asia	LIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXVIII
Monolinurón	1746-81-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Monometil diclorofenil metano	122808-61-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
<i>N,N'</i> -Ditolil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N,N'</i> -Dixilil- <i>p</i> -fenilenodiamina; <i>N</i> -Tolil- <i>N'</i> -xilil- <i>p</i> -fenilenodiamina	27417-40-9, 28726-30-9, 70290-05-0	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Naftalenos policlorados (PCN)	70776-03-3	Industrial	Japón	Asia	XXI
Naftalenos policlorados (PCN)	28699-88-9, 1321-65-9, 1335-88-2, 1321-64-8, 1335-87-1, 32241-08-0, 2234-13-1	Industrial	Japón	Asia	XLIV
Naled	300-76-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Níquel	7440-02-0	Industrial	Letonia	Europa	XX
Nitrato de talio	10102-45-1	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Nitrofenol	1836-75-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XVI
<i>N</i> -Nitrosodimetilamina	62-75-9	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Nonilfenol	11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2	Plaguicida & Industrial	Unión Europea	Europa	XXIII
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 127087-87-0, 25154-52-3, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 84852-15-3, 9016-45-9, 90481-04-2	Plaguicida	Sudáfrica	África	XLVI
Nonilfenoles y etoxilatos de nonilfenol	104-40-5, 11066-49-2, 25154-52-3, 84852-15-3, 90481-04-2, 127087-87-0, 26027-38-3, 37205-87-1, 68412-54-4, 9016-45-9	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Norflurazon	27314-13-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Nuarimol	63284-71-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Octanoato de bromoxinilo	1689-99-2	Plaguicida	Noruega	Europa	XIV
Octilfenoles y etoxilatos de octilfenol	140-66-9, 1806-26-4, 27193-28-8, 68987-90-6 9002-93-1, 9036-19-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXXVI
Ofurace	58810-48-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Ometoato	1113-02-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Ortosulfamurón	213464-77-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Oxadixil	77732-09-3	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Oxamil	23135-22-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Oxicarboxin	5259-88-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Letonia	Europa	XX
Óxido de tri(aziridin-1-il)fosfina	545-55-1	Industrial	Suiza	Europa	XXIII
Oxifluorfenol	42874-03-3	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
Oxina-cobre	10380-28-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Mozambique	Africa	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Malasia	Asia	LII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Sri Lanka	Asia	XXXVIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Burkina Faso	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Chad	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Malí	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Mauritania	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Níger	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Senegal	Africa	XXXV
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Paraquat dicloruro	1910-42-5	Plaguicida	Uruguay	América Latina y el Caribe	XXXVIII
Paraquat dimethyl,bis	2074-50-2	Plaguicida	Suecia	Europa	XXIII
Pendimethalin	40487-42-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XXV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Canadá	América del Norte	XXXVIII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	China	Asia	XLV
Pentaclorobenceno	608-93-5	Industrial	Japón	Asia	XXXII
Pentaclorobenceno	608-93-5	Plaguicida	Japón	Asia	XXXIII
Pentacloroetano	76-01-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Pentaclorofenol y sus sales y ésteres	87-86-5**, 131-52-2, 27735-64-4, 3772-94-9	Plaguicida* & Industrial	Japón	Asia	XLIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Pentaoxido de diarsénico	1303-28-2	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Peróxido de hidrógeno	7722-84-1	Plaguicida	Turquía	Europa	LIV
Permetrina	52645-53-1	Plaguicida	República Árabe Siria	Cercano Oriente	XXXII
Picoxistrobina	117428-22-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	L
Pirazofós	13457-18-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Pirazofós	13457-18-6	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XIII
Polychloroterpenes	8001-50-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Procimidón	32809-16-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVII
Profenofos	41198-08-7	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Noruega	Europa	XXVI
Propaclor	1918-16-7	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Propanilo	709-98-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Propargita	2312-35-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXIX
Propisocloro	86763-47-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI
Propilbromoacetato	35223-80-4	Industrial	Letonia	Europa	XX
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Protiofos	34643-46-4	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Pymetrozine	123312-89-0	Plaguicida	Noruega	Europa	XXXIX
Pyrinuron	53558-25-1	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Quinalfos	13593-03-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Rumania	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Suiza	Europa	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Residuos del extracto (hulla), alcalino de alquitrán de hulla a baja temperatura	122384-78-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXI
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Sulfato de ditalio	7446-18-6	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Sulfato de plomo (II)	7446-14-2	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfato de plomo	15739-80-7	Industrial	Letonia	Europa	XX
Sulfosulfuron	141776-32-1	Plaguicida	Noruega	Europa	XV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Sulfonato de perfluorooctano (PFOS), sus sales y fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF)	2795-39-3**, 70225-14-8**, 29081-56-9**, 29457-72-5**, 307-35-7**	Plaguicida & Industrial*	China	Asia	XLV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Sulfuro de amonio	9080-17-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tecnaceno	117-18-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XV
Pirofosfato de tetraetilo (TEPP)	107-49-3	Plaguicida & Industrial	Japón	Asia	XX
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Canadá	América del Norte	LIII
Tetraclorobenceno	12408-10-5, 84713-12-2, 634-90-2, 634-66-2, 95-94-3	Industrial	Canadá	América del Norte	XXVIII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	LII
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Jordania	Cercano Oriente	XLIV
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	Letonia	Europa	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Industrial	República de Corea	Asia	XX
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida & Industrial	Suiza	Europa	XXI
Tetracloruro de carbono	56-23-5	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Tiobencarb	28249-77-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiocianato de amonio	1762-95-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiociclám-oxalato	31895-22-4	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Mozambique	Africa	LI
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tiodicarb	59669-26-0	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXVII
Tiabendazol	148-79-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Triasulfurón	82097-50-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Cabo Verde	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Chad	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Gambia	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Malasia	Asia	XLIV
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Mauritania	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Níger	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Senegal	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Togo	Africa	XLI
Triazofós	24017-47-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Tribufos	78-48-8	Plaguicida	Australia	Pacífico Sudoccidental	XIII
Triciclazol	41814-78-2	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tricloroacetato de sodio	650-51-1	Plaguicida	Países Bajos	Europa	XIV
Triclosán	3380-34-5	Plaguicida	Unión Europea	Europa	LI
Tridemorfo	24602-86-6	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Trifluorobromometano	75-63-8	Industrial	Canadá	América del Norte	XII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Trifluralina	1582-09-8	Plaguicida	Unión Europea	Europa	XXXVI

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Verde de Paris	12002-03-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XIV
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Jordania	Cercano Oriente	XVIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Noruega	Europa	XIII
Vinclozolina	50471-44-8	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XX
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Turquía	Europa	LIII

* El producto químico está incluido en el anexo III dentro de esta categoría.

** El producto químico está incluido en el anexo III con este número CAS.

Nota: El 18 de mayo de 2021, Noruega notificó el retiro de sus notificaciones de medidas reglamentarias firmes sobre 2,4-D, número de CAS 94-75-7, y aminopiridid, número de CAS 150114-71-9. La notificación sobre el 2,4-D fue inicialmente publicada en la Circular CFP XIII (13), el 12 de junio de 2001, y la notificación sobre el aminopiridid fue inicialmente publicada en la Circular XXXIII (33), el 12 de junio de 2006. Dando curso a las notificaciones de retiro de Noruega, las notificaciones de medidas reglamentarias firmes sobre 2,4-D y aminopiridid fueron retiradas de la Parte A del Apéndice V de la Circular CFP y del sitio web del Convenio de Rotterdam.

**Notificaciones de medida reglamentaria firme
para productos químicos que no están incluidos en el anexo III**

PARTE B

**NOTIFICACIONES DE MEDIDA REGLAMENTARIA FIRME PARA PRODUCTOS
QUÍMICOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL ANEXO III QUE SE HA VERIFICADO
QUE NO CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN ESTIPULADA EN EL ANEXO I DEL
CONVENIO**

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
1,2-Dicloropropano	78-87-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
1,4-Diclorobenceno	106-46-7	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
1-Bromo-2-cloroetano	107-04-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
(dibromocloropropano) 1, 2 - dibromo - 3 - cloropropano	96-12-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
2,2-Dicloropropanoato de 2- (2,4,5-triclorofenoxi)etilo	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
1,1,2,2-tetrachloroetano	79-34-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
2,4,5-TP (Silvex; Fenoprop)	93-72-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
2,4,5-Triclorofenol	95-95-4	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Acefato	30560-19-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Acetato de fenilmercurio	62-38-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Acetoclor	34256-82-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Ácido dimetilarsínico	75-60-5	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Acroleína	107-02-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Acrilonitrilo	107-13-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amianto crisotilo	12001-29-5	Industrial	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Amitraz	33089-61-1	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Amitrol	61-82-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Arsenato de calcio	7778-44-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Arsenato de cobre básico	16102-92-4	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Arseniato de plomo	7784-40-9	Plaguicida	Togo	Africa	XLII
Atrazina	1912-24-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Azinfos-etil	2642-71-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bendiocarb	22781-23-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Benfuracarb	82560-54-1	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Benomylo	17804-35-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bifentrina	82657-04-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Bromadiolone	28772-56-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Bromofos-etilo	4824-78-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Bromuro de metilo	74-83-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadmio	7440-43-9	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Cadusafos	95465-99-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Cadusafós	95465-99-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Captano	133-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Captano	133-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII
Carbaryl	63-25-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Carbosulfan	55285-14-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Chlormefos	24934-91-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chlormefos	24934-91-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cloronitrofenol	1836-77-7	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Chloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Chloropicrina	76-06-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Chlortiofos	60238-56-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianofos	2636-26-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Cianuro de calcio	592-01-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cianuro de hidrógeno	74-90-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cloranil	118-75-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clordecona	143-50-0	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Clortalonil	1897-45-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Clorfenvinfos	470-90-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Chlorpyrifos	2921-88-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Clorpyrifos	2921-88-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Cloruro etilmercurio	107-27-7	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Cyanazine	21725-46-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Cycloheximide	66-81-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Cyhexatina	13121-70-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Cyhexatina	13121-70-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Daminozida	1596-84-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
DBCP (1,2-dibromo-3-cloropropano)	96-12-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
DDD	72-54-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Demeton-S-metilo	919-86-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Dialifos	10311-84-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Diclofop-metilo	51338-27-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Diclorimid	37764-25-3	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diclorvos	62-73-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dicofol	115-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrototos	141-66-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dicrototos	141-66-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dicrototos	141-66-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Diflubenzuron	35367-38-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dimefox	115-26-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Dimetoato	60-51-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Dimetilarsinato de sodio	124-65-2	Plaguicida	Israel	Europa	XXXV
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Dinitramina	29091-05-2	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Disulfoton	298-04-4	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Nepal	Asia	XLII
Endrina	72-20-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
EPN	2104-64-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXII
Erbon	136-25-4	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Escradano	152-16-9	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Etefon	16672-87-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Éter de alquilfenol polioxietileno	9016-45-9 26027-38-3 9002-93-1 9036-19-5 (lista no exhaustiva)	Industrial	China	Asia	LII
Ethylan	72-56-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Etoprofos	13194-48-4	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fenamifos	22224-92-6	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fensulfotión	115-90-2	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Fenthion	55-38-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Fipronil	120068-37-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flucitrinato	70124-77-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Flúor	7782-41-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fluoroacetato de sodio	62-74-8	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Folpet	133-07-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Fonofos	944-22-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Formotion	2540-82-1	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fosfolan	947-02-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fosfamidón	13171-21-6	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Fosfonico diamida, <i>p</i> -(5-amino-3-fenil-1 <i>H</i> -1,2,4-triazol-1-il)- <i>N,N,N',N'</i> -tetrametil-	1031-47-6	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Fostietán	21548-32-3	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Granosan-M	2235-25-8	Plaguicida	Armenia	Europa	XII
Leptofos	21609-90-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Linuron	330-55-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mancozeb	8018-01-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mefosfolan	950-10-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mepfosfolan	950-10-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
MGK Repellent 11	126-15-8	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Metham sodio	137-42-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Metidati3n	950-37-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Metidati3n	950-37-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metiocarb	2032-65-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metomilo	16752-77-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Metil parati3n	298-00-0	Plaguicida	Camerún	Africa	XVIII
Metil parati3n	298-00-0	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XLVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Metoxiclor	72-43-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Mevinfos	7786-34-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	El Salvador	América Latina y el Caribe	XXVII

Producto químico	Número de CAS	Categoría	País	Región	Circular CFP
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Mirex	2385-85-5	Plaguicidas	Nepal	Asia	XLII
Mirex	2385-85-5	Plaguicida	Perú	América Latina y el Caribe	XXXVI
Monurón	150-68-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Naled	300-76-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Nicotine	54-11-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Nitrofenó	1836-75-5	Plaguicida	México	América Latina y el Caribe	XXVIII
Nitrofenó	1836-75-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Oxidemetón-metilo	301-12-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Paraquat	4685-14-7	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Dicloruro de paraquat	1910-42-5	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Policloroterpenos	8001-50-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Propargite	2312-35-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Propoxur	114-26-1	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Prosoato	2275-18-5	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Japón	Asia	XX
Quintoceno	82-68-8	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Safrol	94-59-7	Plaguicida	Tailandia	Asia	XX
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Simazina	122-34-9	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
Sodium arsenite	7784-46-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Sodium cyanide	143-33-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Sulfato de talio	7446-18-6	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Sulfotep	3689-24-5	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Tefluthrin	79538-32-2	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX
TEPP	107-49-3	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Terbufos	13071-79-9	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Tetradifon	116-29-0	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Tetrafosfato de hexaetilo	757-58-4	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Tiram	137-26-8	Plaguicida	Ecuador	América Latina y el Caribe	XLVII
Thionazin	297-97-2	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXVII
Triazofos	24017-47-8	Plaguicida	Maldivas	Asia	LIV
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Arabia Saudita	Cercano Oriente	XXXVIII
Zineb	12122-67-7	Plaguicida	Omán	Cercano Oriente	XXXIX

APÉNDICE VI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

De conformidad con las decisiones²¹ RC-3/3, RC-4/4, RC-6/8, RC-8/6, RC-8/7, RC-9/5 y del párrafo 1 del Artículo 14, se ha preparado el Apéndice VI con el fin de facilitar el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido recomendados para su inclusión en el Anexo III del Convenio por el Comité de Examen de Productos Químicos, pero para los que la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final.

Este apéndice consta de dos partes:

Parte A proporciona una referencia a la información que las Partes han presentado sobre sus decisiones relativas a la gestión de estos productos químicos.

Parte B es una lista de decisiones sobre la futura importación de estos productos químicos. Estas decisiones de importación se distribuyen únicamente a título informativo y no constituyen parte de los compromisos jurídicamente vinculantes del procedimiento de CFP.

También se encontrará más información sobre estos productos químicos en el sitio web del Convenio,²² incluyendo las notificaciones de medida reglamentaria firme y la documentación de apoyo a disposición del Comité de Examen de Productos Químicos y el borrador de los documentos de orientación para la adopción de decisiones.

²¹ <http://www.pic.int/tabid/1983/language/es-CO/Default.aspx>.

²² <http://www.pic.int/tabid/2033/language/es-CO/Default.aspx>.

PARTE A**DECISIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL**

La información sobre las decisiones de las Partes sobre la gestión de los productos químicos recomendados por el Comité de Examen de Productos Químicos para su inclusión en el Anexo III, para los cuales la Conferencia de las Partes no ha tomado todavía una decisión final, se puede encontrar en las siguientes páginas web del sitio del Convenio de Rotterdam www.pic.int:

- El Convenio/Productos químicos/Recomendados para inclusión; y
- Los Países/Perfil de los Países miembros, pestaña "Submissions" del Perfil del país respectivo, como se indica en las siguientes tablas.

Acetocloro (Número de CAS: 34256-82-1)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Mali, Mauritania, Niger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/7596/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país:
Europa: Bosnia y Herzegovina, Serbia, Turquía, Unión Europea	Plaguicida	http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Carbosulfán (Número de CAS: 55285-14-8)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso, Cabo Verde, Chad, Gambia, Mauritania, Niger, Senegal, Togo	Plaguicida	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/5393/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país:
Europa: Bosnia y Herzegovina, Serbia, Turquía, Unión Europea	Plaguicida	http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Fentiión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Chad	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/4339/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: Burkina Faso	Formulación plaguicida extremadamente peligrosa	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/2396/language/en-US/Default.aspx Perfil de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
REGIÓN CFP: PARTE	CATEGORÍA	INFORMACIÓN SOBRE DECISIONES REGLAMENTARIAS Y DE GESTIÓN
África: África del Sur	Industrial	Enlace del producto químico: http://www.pic.int/tabid/1186/language/en-US/Default.aspx Perfiles de país: http://www.pic.int/tabid/1087/language/en-US/Default.aspx
América del Norte: Canadá	Industrial	
América Latina y el Caribe: Chile, El Salvador	Industrial	
Asia: Irán (República Islámica del), Japón	Industrial	
Europa: Bulgaria, Latvia, Suiza, Turquía, Unión Europea	Industrial	
Pacífico Sudoccidental: Australia	Industrial	

PARTE B

DECISIONES SOBRE LA IMPORTACIÓN FUTURA DE PRODUCTOS QUÍMICOS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE EXAMEN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU INCLUSIÓN EN EL ANEXO III, PARA LOS QUE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES NO HA TOMADO TODAVÍA UNA DECISIÓN FINAL

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Canadá	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> <i>La Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto no prohíbe:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • la importación y utilización de amianto en la industria de cloro-álcali (hasta el 31 de diciembre de 2029); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos militares si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable (hasta el 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización, amparadas por un permiso, de productos que contengan amianto para dar mantenimiento a equipos en instalaciones nucleares si no se disponía de una alternativa sin amianto que fuera técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso (después del 31 de diciembre de 2022); • la importación, venta y utilización de equipos militares a los que se les haya dado mantenimiento con un producto que contenía amianto mientras se encontraba fuera de Canadá para una operación militar si no se dispone de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto con el propósito de exhibirlos en un museo; • la importación, venta y utilización de amianto y productos que contengan amianto para la investigación científica, para la caracterización de muestras o como patrón analítico en un laboratorio; • para transferir la posesión física o el control del amianto o un producto que contenga amianto para permitir su eliminación; y • la importación, utilización y venta, amparadas por un permiso, de amianto y productos que contengan amianto para proteger el medio ambiente o la salud humana si no se disponía de una alternativa sin amianto que sea técnica o económicamente viable en el momento en que se presentó la solicitud del permiso. <p><u>Medidas administrativas:</u> <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto.</i> P.C. 2018-1210, 28 de septiembre de 2018, SOR/2018-196, Gaceta de Canadá, Parte 11, vol. 152, n.º 21, pág. 3405, de 17 de octubre de 2018. http://gazette.gc.ca/rp-pr/p2/2018/2018-10-17/html/sor-dors196-eng.html La reglamentación antes mencionada prohíbe la importación, venta y utilización de amianto, así como la fabricación, importación, venta y utilización de productos que contengan amianto, con un número limitado de exenciones, véase la sección "Otras observaciones".</p> <p><u>Otras observaciones:</u></p>	25 de abril de 2019

Amianto crisotilo (Número de CAS: 12001-29-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
	<p>Además de las exenciones antes mencionadas, la <i>Reglamentación sobre la prohibición del amianto y de los productos que contienen amianto</i> (la Reglamentación) no se aplica a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El amianto o un producto que contenga amianto que se encuentre en tránsito por Canadá, desde un lugar fuera de Canadá hacia otro lugar fuera de Canadá. • El amianto que esté integrado en una estructura o infraestructura si la integración ocurrió antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). • Un producto que contenga amianto utilizado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Reglamentación (30 de diciembre de 2018). • Los productos plaguicidas (según se define en el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley sobre Productos para el Control de Plagas), ya que los productos plaguicidas están reglamentados en dicha Ley. <p>La Reglamentación no se aplica a los residuos mineros, excepto para las siguientes actividades prohibidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La venta de residuos mineros de amianto para su uso en construcción y paisajismo, a menos que el uso esté autorizado por la provincia donde se realiza la construcción o el paisajismo; y • El uso de residuos de la extracción de amianto para fabricar un producto que contenga amianto. 	
Unión Europea	<p><u>Consentida la importación sólo bajo las siguientes condiciones:</u> Queda prohibido fabricar, colocar en el mercado y utilizar las fibras de amianto de crisotilo y demás artículos agregados intencionalmente que contengan estas fibras. Sin embargo, los Estados Miembros podrán ser exentos de la comercialización y el uso de diafragmas que contengan crisotilo para las instalaciones de electrólisis existentes hasta que éstos alcancen el final de su duración o servicio o hasta que cualquiera de los sustitutos del amianto esté disponibles cuanto antes. Antes del 1º de junio de 2011, los Estados Miembros que hacen uso de esta exención, proporcionarán un informe a la Comisión. La Comisión pedirá a la Agencia Europea de Productos Químicos que prepare un expediente en el que se refleje que se prohíbe la comercialización y el uso de los diafragmas que contengan el crisotilo.</p> <p><u>Medidas administrativas:</u> El producto químico fue prohibido (con una derogación limitada, estipulado en la sección 5.3 <i>supra</i>) según la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 18 de diciembre de 2006, con respecto a registro, evaluación, autorización y restricción de los productos químicos (<i>REACH</i>), estableciendo una Agencia Europea sobre Productos Químicos, con la enmienda de la Directiva 1999/45/EC y la revocación de la Norma del Consejo (CEE) N°. 793/93 y norma de la Comisión (CE) N° 1488/94 así como Directiva del Consejo (CE) 76/769/CEE y las directrices de la Comisión 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE (Diario Oficial de la Comisiones Europeas (OJ) L396 de 30 de diciembre de 2006, p.1) modificada por la Norma de la Comisión (CE) N° 552/2009 de 22 de junio de 2009 enmendada con la Norma (CE) N° 1907/2006 del Parlamento y el Consejo sobre el registro, evaluación, autorización y restricción de Productos Químicos (<i>REACH</i>) por lo que respecta al Anexo XVII (OJ L 164 de 22 de junio de 2009, p. 7).</p>	6 de octubre de 2009

Formulaciones líquidas (concentrado emulsionable y concentrado soluble) que contengan, como mínimo, 276 g/L de dicloruro de paraquat, equivalente a concentraciones de ión de paraquat iguales o superiores a 200 g/L (Número de CAS: 1910-42-5)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Qatar	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medidas administrativas:</u></p> <p>El Ministerio de Medio Ambiente realizará todas las tareas y medidas necesarias para proteger el medio ambiente en el país. De conformidad con la Ley N° 30 de 2002 artículo (26). Prohíbe la importación, la manipulación o el transporte de materiales peligrosos, sin la autorización de la autoridad administrativa competente, y en el artículo (29) o en la Ley N° 30 de 2002, que dispone (el spray o uso de plaguicidas u otros compuestos químicos para la agricultura, la salud pública u otros fines deberán considerarse los requisitos, controles y equilibrios definidos por los reglamentos, para asegurar que el medio ambiente, los seres humanos, animales, vegetales o cursos de agua sean directa o indirectamente objetivo de los futuros efectos adversos de los plaguicidas o compuestos químicos (*)) La Ley N° 24 de 2010 promulga el Reglamento de plaguicidas en los Estados del Consejo de Cooperación para los Estados Árabes del Golfo.</p>	2 de noviembre de 2015

Fentión (formulaciones de volumen ultra bajo (ULV) con un mínimo de 640 g de ingrediente activo/L) (Número de CAS: 55-38-9)		
PARTE	DECISIÓN SOBRE LA IMPORTACIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN
Nigeria	<p><u>No consentida la importación</u></p> <p><u>Medida administrativa:</u></p> <p>La decisión final se basa en las resoluciones del comité nacional de gestión de productos químicos (NCCM), un organismo con las responsabilidades de promover y coordinar, un enfoque continuo y rentable para la seguridad y gestión de los productos químicos en todos los sectores necesarios para proteger el medio ambiente, la salud humana y animal en Nigeria.</p>	5 de febrero de 2020

ISBN 978-92-5-135678-4



9 789251 356784

CB8132ES/1/02.22

Secretaría del Convenio de Rotterdam
brs@un.org
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Genève, Suiza

Secretaría del Convenio de Rotterdam
pic@fao.org
**Organización de las Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura**
Roma, Italia